

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE**

FIJACION EN LISTA

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 768924003001-2022-00126-00

DEMANDANTE: NANCY FIGUEROA RENGIFO

DEMANDADOS: LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO, SOFIA OROZCO MONTENEGRO, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE SARA MONTENEGRO DE OROZCO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

TRASLADO: CINCO (5) DIAS

INICIA: AGOSTO 28 DE 2023

VENCE: SEPTIEMBRE 01 DE 2023

Se fija la presente lista en la página web de la rama judicial, por un (01) día, hoy 25 de AGOSTO de 2023, a las 08:00 A.M., y en traslado a las partes de conformidad con el artículo 370 y 110 del C. G. del Proceso.

LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

Cali, 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DE YUMBO
L.C

Yo, MARIA DEL CARMEN HOYOS TRUJILLO, identificada con C.C. No 31'957.842 de Cali, y tarjeta profesional No 377.570 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor FERNANDO CUELLAR TORRES, quien obra según poder otorgado en representación del señor CARLOS MANUEL YORY, según poder que anexo con el presente escrito, me permito impetrar ante su despacho para que sean reconocidos sus derechos dentro del proceso verbal de pertenencia con Rad 768924003001-2022-0126-00, del bien inmueble con No de matrícula inmobiliaria No 370-2811354

Que se reconozca a mi representado, el derecho sobre el bien inmueble en proceso sucesorial. Para acreditar el interés que les asiste se aportan los siguientes documentos:

1. Copia de poder conferido por el señor CARLOS MANUEL YORY, al señor FERNANDO CUELLAR TORRES
2. Copia cédula de FERNANDO CUELLAR TORRES
3. Copia de promesa de compra venta
4. Copia de recibos de pago del valor pactado en la promesa de compra venta
5. Sentencia juzgada 8 de Familia de Santiago de Cali
6. Certificado de tradición No 370-281355

Derecho

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1495, 1502,1610, y concordantes del Código Civil y 493,495,497,500,501,503 a 506 y concordantes del Código General del Proceso

PRUEBAS

TESTIMONIALES

Se llame a declarar sobre los hechos a quienes han sido parte de la historia de este proceso, a quienes han incumplido el contrato por parte de los herederos y al notario.

A través e memorial se aportará los datos requeridos, señor juez , para su citación

➤ Raúl Jimenes Notario de Yumbo

Señora Juez, es conducente por ser el notario ante quien se autentico las firmas del contrato de compra venta, pertinente porque puede dar testimonio de la fidelidad del documento y útil porque así, usted señor Juez, a través de este testimonio podrá valorar las pruebas en conjunto.

➤ Nancy Figueroa

Señora Juez, es conducente porque ser la esposa del Señor Leopoldo Orozco Arroyave, pertinente porque puede dar testimonio del negocio en referencia útil porque así, usted señor Juez, a través de este testimonio podrá valorar las pruebas en conjunto

➤ Ramón Orozco Figueroa

Señora Juez, es conducente porque es hijo del señor Leopoldo Orozco Arroyave, testigo de todo el proceso que se ha dado a través del tiempo con este negocio y además es testigo de este, que lo confirma su firma en la promesa de , pertinente porque conoce y ha sido parte activa de este proceso útil porque así, usted señor Juez, a través de este testimonio podrá valorar las pruebas en conjunto

➤ Carlos Manuel Yory

Señora Juez, es conducente porque es el comprador directo del bien inmueble en referencia, pertinente porque es el directo afectado útil porque así, usted señor Juez, a través de este testimonio podrá valorar las pruebas en conjunto

➤ Edgar Velasco

Señora Juez, es conducente porque haber conocido al señor Leopoldo Orozco Arroyave, pertinente porque puede dar testimonio

del negocio en referencia útil porque así, usted señor Juez, a través de este testimonio podrá valorar las pruebas en conjunto

- Aura Vélez
Señora Juez, es conducente porque haber conocido al señor Leopoldo Orozco Arroyave, pertinente porque puede dar testimonio del negocio en referencia útil porque así, usted señor Juez, a través de este testimonio podrá valorar las pruebas en conjunto

- Luz Marina Valencia
Señora Juez, es conducente porque haber conocido al señor Leopoldo Orozco Arroyave, pertinente porque puede dar testimonio del negocio en referencia útil porque así, usted señor Juez, a través de este testimonio podrá valorar las pruebas en conjunto

- Alonso Cruz
Señora Juez, es conducente porque haber conocido al señor Leopoldo Orozco Arroyave, pertinente porque puede dar testimonio del negocio en referencia útil porque así, usted señor Juez, a través de este testimonio podrá valorar las pruebas en conjunto

- Lorenzo Cuellar
Señora Juez, es conducente porque haber conocido al señor Leopoldo Orozco Arroyave, pertinente porque puede dar testimonio del negocio en referencia útil porque así, usted señor Juez, a través de este testimonio podrá valorar las pruebas en conjunto

ANEXOS

- Poder debidamente conferio
- Copia de la cédula del apoderado
- Tarjeta profesional
- Pruebas documentales

NOTIFICACIONES

Personales

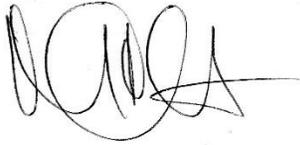
- en la secretaría del juzgado
- en la calle 15 No 69-31
- Email: mariadelcarmenhoyos@hotmail.com

- Celular – whatsapp 314-8030501

Demandante FERNANDO CUELLAR TORRES

- Carrera 8 NO 70-12
- Celular whatsapp 310-4092701
- Correo electrónico materconsas@hotmail.com

Del señor Juez



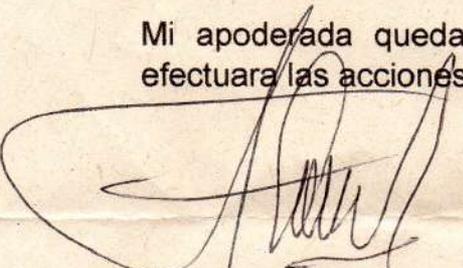
MARIA DEL CARMEN HOYOS TRUJILLO
C.C. No 31'957.842 de Cali
T.P. No 377.570
Correo electrónico: mariadelcarmenhoyos@hotmail.com

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO (V)
E.S.D.

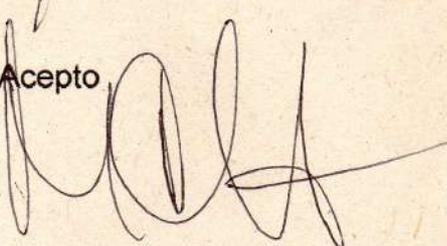
REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA CON RADICACION NUMERO
768924003001-2022-00126-00

Yo, FERNANDO CUELLAR TORRES, mayor de edad y domiciliado, en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con CC. No 16'446.467 expedida en Yumbo (Valle) le confiero poder especial, amplio y suficiente a MARIA DEL CARMEN HOYOS TRUJILLO, abogada, identificada con CC. No 31'957.842 de Cali (Valle) y tarjeta profesional No 377.570, del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en todo lo concerniente al proceso verbal de pertenencia con radicado número 768924003001-2022-00126-00.

Mi apoderada queda con facultada para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar las acciones y tramites necesarios en el cumplimiento del mandato.


FERNANDO CUELLAR TORRES
CC, 16.446.467

Acepto


MARIA DEL CARMEN HOYOS T.
C T.P 377.570
C. 31'957.842
Correo electrónico: mariadelcarmenhoyos@hotmail.com

NOTARÍA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI

PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Al despacho del notario cuarto de Cali, compareció:

CUELLAR TORRES FERNANDO
Identificado con C.C. 16446467
Cod:f5vfl

Y declaró que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma y huella que en él aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique este documento en www.notariaenlinea.com
Santiago de Cali: 2022-11-23 16:54:03


Firma Declarante

HECTOR MARIO GARCÉS PADILLA
NOTARIO 4 DEL CÍRCULO DE CALI

3 NOV. 2022

810-630780d





NOTARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Notaría 18 del Círculo de Cali

AUTENTICACIONES

Ante HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ NOTARIO 18 DEL CÍRCULO DE CALI hace constar que el escrito antecede fue presentado personalmente por:

HOYOS TRUJILLO MARIA DEL CARMEN

Identificado con **C.C. 31957842** quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en él aparece es suya. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. f63tm

PODER ESPECIAL

Cali, 2022-11-24 10:41:10



X

Firma Declarante

8019-3558d899

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 18 DEL CÍRCULO DE CALI
HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ
NOTARIO 18 DEL CÍRCULO DE CALI

HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ
Notario
Departamento del Valle del Cauca



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
MARIA DEL CARMEN

APELLIDOS:
HOYOS TRUJILLO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
SANTIAGO DE CALI

FECHA DE GRADO
02/11/2021

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
31957842

FECHA DE EXPEDICIÓN
09/02/2022

TARJETA N°
377570

PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber el señor CARLOS MANUEL YORY T. con C.C # 18.253.778 de Palmira mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali que obra en este acto en su propio nombre y para los efectos legales de este contrato como el prominente comprador y el señor LEOPOLDO OROCO ARROYAVE mayor de edad con C.C # 2.692.440 de Yumbo que para los efectos legales se denominara el prominente vendedor se ha celebrado el siguiente contrato de compraventa con las siguientes cláusulas:

1. El prominente vendedor se obliga a transferir en venta al prominente comprador quien se obliga a adquirir el mismo titulo de un inmueble ubicado en Yumbo corregimiento Santa Ines, vereda el Chocho. Enmarcado con el #2 con registro inmobiliario No.3700281355 de una sucesión de los señores RAMON OROZCO Y LAURA ARROYAVE DE OROZCO correspondiendole la escritura 0862 de la notaria unica del circulo de Yumbo Departamento del Valle del Cauca con fecha 11 de Junio de 1988 y alinderado de la siguiente manera: Por el NORTE con la propiedad del señor LUIS BOLAÑOZ en longitud de 272.50 ML y al sur con la propiedad de la señora CARMEN ELENA VALENCIA en longitud de 322 ML por el Este con escuela y centro de salud de La Vereda el Chocho y lote vivienda del señor LEOPOLDO OROZCO en longitud de 200 ML aproximadamente, por el Oeste con el lote del señor JOSE MATEO SANDOVAL en una longitud de 200 ML aproximadamente.)

2. Dicho lote tendra acceso desde la entrada principal por una franja aproximada de 6 mt.

3. El precio del inmueble prometido en venta se acuerdo en la suma de \$8.000.000.00 el prominente comprador pagará en la siguiente forma el día 19 de Octubre de 1996 \$1.500.000.00 el 22 de Octubre de 1996 se pagará en efectivo la suma de \$1.500.000.00 el 16 de Diciembre de 1996 \$1.000.000.00, en Diciembre 31 de 1996 \$1.500.000.00 en Mayo 24 de 1997 \$1.000.000.00 y el Saldo a la firma de la escritura.

4. El prominente vendedor hace entrega real y material del Inmueble a partir de la fecha en que se entregue la escritura.

Mayo de 1994 - Mayo 15/99. 1000.

24 de mayo/1997. 4 años. 7 de julio/99.

5. Garantiza el prominente vendedor que el inmueble que enajena del cual ha tenido posesión material desde su adquisición no ha sido vendido, ni prometido en venta con anterioridad a este documento y se encuentra libre de todo gravamen como censo, hipoteca, embargo judicial, demanda civil, condición resolutoria, y en general de toda limitación de dominio que de acuerdo con lo dispuesto por la ley se obliga al saneamiento respectivo para constancia se firma la siguiente promesa de compra venta en la Ciudad de Cali a los veintidos días del mes de Octubre de 1996.

CLAUSULA ADICIONAL:

El comprador se compromete a respetar el derecho de posesión donde se encuentran construidos los tanques para almacenamiento de agua del acueducto la Vereda el Chocho.

Carlos Manuel Yory y T. *Leopoldo Orozco*

CARLOS MANUEL YORY Y T.
C.C.#16.253.778 de Palmira

LEOPOLDO OROZCO
C.C.#2.692.440

Testigo,

Ramón Orozco

RAMON OROZCO

de 16457392 yumbo

Artículo 34 de la Ley 2145 de 1984
Ante el Notario Único de Yumbo

Compareció *Carlos Manuel Yory y T.*
Yory y T. 16.253.778
Quien exhibió la C.C. No. 16.253.778

expedida en *Palmira*
y declaró que la firma y huella que aparece
con en el presente documento son suyas
y que el contenido del mismo es cierto

Declarante *Carlos Manuel Yory y T.*
Yumbo 22 OCT 1996



Compareció *Leopoldo Orozco*
Arroyave
Quien exhibió la C.C. No. *2.692.440*
Yumboco
y declaró que la firma y huella que aparece
en el presente documento son suyas
y que el contenido del mismo es cierto
Declarante *Leopoldo Orozco*
Yumbo 22 OCT 1996
Autorizo el anterior registro



[Signature]

RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05

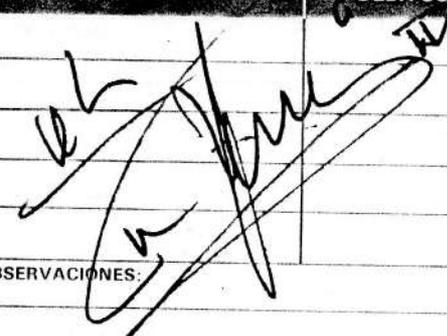
CIUDAD Y FECHA: Tumbo 12/12/97		No.	
RECIBIDO DE: Carlos Manuel Gory		VALOR: \$ 2'000.000	
DIRECCION			
LA SUMA DE (en letras): Dos millones pesos rodante			
POR CONCEPTO DE: Préstamo contra cheque al favor Leopoldo Orozco			
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS
			FIRMA Y SELLO: Leopoldo Orozco C.C. = 2'692'440
			C.C. O NIT.

forma **minerva** 20-05 Diseñadas y actualizadas según la Ley © por **LEGIS**

REV. 12/95

RECIBO DE CAJA N°.

02

CIUDAD: Tumbo	FECHA: oct 22-96	VALOR: \$ 1'500.000
PAGADO A: LEOPOLDO OROZCO AROZAVE		
DIRECCION		
POR CONCEPTO DE: Anticipo compra de lote vendido al choclo		
LA SUMA DE (EN LETRAS): un millón quinientos mil pesos		
Rescto in mobiliarios # 3700281355		
CODIGO	DEBITOS	CREDITOS
		BANCO
		CUENTA N°
		CHEQUE N°
		BENEFICIARIO: Leopoldo Orozco
OBSERVACIONES:		FIRMA Y SELLO
		C.C. o NIT.

FORMA VENUS 200-50 Última actualización!

PAQ. 50x3

1000097

RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05

CIUDAD Y FECHA <i>Junho Mayo 15/99</i>		No.		
RECIBIDO DE <i>Carlos Manuel yony</i>		\$/1000.000		
DIRECCION				
LA SUMA DE (en letras) <i>Un millon de Pesos o mil de</i>				
POR CONCEPTO DE <i>Abono Cancelacion lote al Sr Leopoldo Ovaza</i>				
<i>Saldo - 0 -</i>				
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>	
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
				<i>Leopoldo Ovaza</i> cc # 16457392 yony
				C.C. O.NIT.

RECIBO DE CAJA

forma **minerva** 20-05

CIUDAD Y FECHA <i>Junho - Dia 16/96</i>		No.		
RECIBIDO DE <i>Carlos Manuel yony</i>		\$/2000.000		
DIRECCION				
LA SUMA DE (en letras) <i>Dos millones de Pesos</i>				
POR CONCEPTO DE <i>Abono Anuda lote al Sr Leopoldo Ovaza</i>				
<i>Saldo \$ 2000.000</i>				
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>	
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
				<i>Leopoldo Ovaza</i>
				C.C. O.NIT.

© LEGIS 1995. Toda reproducción total o parcial, sin el consentimiento escrito de LEGIS, está prohibida. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

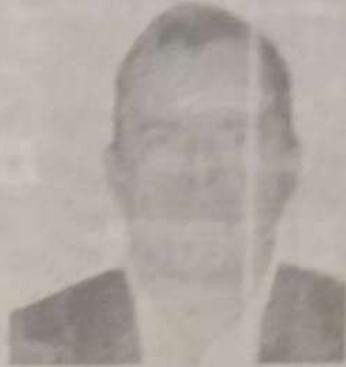
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
Cedula de Ciudadania

NUMERO 16.446.467

CUELLAR TORRES

APPELLIDO

FERNANDO



Fernando Cuellar Torres

FECHA DE NACIMIENTO 01-SEP-1956

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

S. S. Rm

M

SEXO

17-ENE-1976 YUMBO

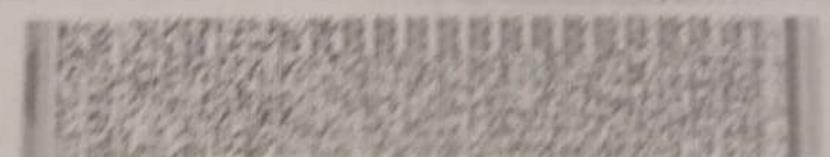
FECHA Y LUGAR DE EMISION

Fernando Cuellar Torres

IDENTIFICACION PERSONAL
Cedula de Ciudadania



BIOMETRICO



AL SERVICIO DE LOS CIUDADANOS DE COLOMBIA



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CERO SEISCIENTOS SESENTA Y DOS. -- (#0 6 6 2)

En el Municipio de Yumbo, Departamento -- del Valle del Cauca, República de Colombia, a los o n c e (11) ---- dias del mes de JUNIO de mil novecientos ochenta y

(1.988), ante mí, HORACIO RAMIREZ LORZA, Notario Público Regular y Unico de este Circuito, compareció el señor LEO-- OROZCO ARROYAVE, varón, mayor de 50 años, vecino de Yumbo donde está cedulao bajo el No. 2.692.440, hábil para contractar y obligarse, dijo: Que presenta para su protocolización esta Notaría, constante de 110 folios el Juicio de Sucesión Instada, acumulada, de los causantes RAMON OROZCO OROZCO y ANA ARROYAVE DE OROZCO, tramitado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, cuya Sentencia Aprobatoria No. 300 fechada 20 de 1.987, proceso inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de Cali, el 13 de Agosto de 1.988 en las siguientes Matriculas Inmobiliarias números 370-0281349 Lote #1 .---- 370-0281350 Lote No. 3.---- 370-0281351 Lote No. 5.---- 370-0281352 Lote No. 6.---- 370-0281353 Lote # 8.---- 370-0281354 Lote No. 2.---- 370-0281355 Lote # 7.---- 370-0281356 Lote No. 7, proceso mediante el cual se adjudica a los señores IVIS FELIPE OROZCO ARROYAVE, SOFIA OROZCO ARROYAVE, ZOILA ETELVINA ARIAS OROZCO, GLORIA MARIN, FRANCISCO OROZCO, (LEOPOLDO OROZCO) y LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE, los inmuebles de que da cuenta el mencionado proceso.- En consecuencia el suscrito Notario desde hoy y para siempre y bajo el número de este instrumento, lleva al Libro-Protocolo del presente al amercitado juicio para que en esta forma surta los efectos legales y así el interesado o interesados, puedan en cualquier tiempo obtener las copias que a bien tengan. Y leído el presente instrumento al otorgante, lo aprobó y en constancia lo firma por ante mí y conmigo el Notario que de todo lo an--

12 copia
11 copia
Junio 1988
Diciembre 22 copia
01 Nov 1988
01 Nov 1988

tes expuesto hoy fe. -- Asi se firma. -- PAZ Y SALVO NACIONAL, Exe
to. Decreto 2503, Art. 151 de 1.987. -- Derechos \$800.00 y Recu
dos \$1.000.00 Decreto 2479 de 1987. -- La presente escritura se
elaboró en las hoja N° AB12451438. ---
Entreparentesis: "LEOPOLDO OROZCO" NO VALE. ---

El otorgante, *Leopoldo Orozco A*
LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE

El Notario,

HORACIO RASTREZ LORZA


Notaria del Circuito
de Yumbo - Valle
Folio cuarta (4a)
0662
11 de Junio de 1988
nueve (09)
el Sr. FERNANDO CUE-
LLAK
25 de Febrero de 2002


REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO UNICO DE YUMBO, VALLE



476. 9-1-84 16
10022

PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad .

Ref: SUCESION ACUMULADA DE RAMON OROZCO Y LAURA
ARROYAVE DE OROZCO . PARTICION

OFFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS DEL CIRCUITO
CIVIL DE CALI
Año 88

AGUSTO CRUZ TRUJILLO , abogado mayor de edad y vecino de
obrando en mi caracter de partidador , designado por
despacho en el proceso de la referencia, con todo respeto
solicito a efectuar el trabajo para el cual he sido nombrado
de la siguiente forma :

ANTECEDENTES

La demanda fue presentada para reparto el día 14 de Ju
nio de 1.984 ante el Sr. Juez 9 Civil de Cali.

Correspondió conocer de la demanda el señor Juez prime
ro Civil del Circuito de Cali, quien la declaró abierta
y radicada en ese despacho y reconoció el interés de
SOILA ETELVINA ARIAS OROZCO, con representación de AU
RA OROZCO ARROYAVE hija de los causantes fallecida, y a
Gloria OROZCO ARROYAVE en su calidad de hija de los cau
santes .

Por Auto de fecha 10. de Octubre de 1.984 se reconoció
el interes en la sucesión a los señores FRANCISCO LEO.
POLDO Y LUIS FELIPE ARROYAVE, hijos de los causantes .

Se hicieron las publicaciones y emplazamientos ordena
dos por la ley y se fijo el correspondiente Edicto em
plazatorio en la secretaría de su despacho .

Por auto de 9 de Julio de 1.985 se reconoció el interes
de GLORIA MARIN OROZCO DE TABRODA en su condición de hi
ja de MARIA INES OROZCO ARROYAVE hija de los causantes.

El día 8 de Julio del presente año se realizó la dili
gencia de Inventario y avalúo, que fue aprobado por au
to de fecha 2 de agosto de 1.985 .

Solicite la partición el día 13 de Agosto del presente
año y fui autorizado para hacerla por auto de fecha 23
de Agosto del presente año.

Se autorizada la partición por auditoria de impuestos
de sucesión .

Mediante escrito fechado el día 7 de Noviembre del pre
sente año, los herederos de comun acuerdo me solicita -



10

la partición de conformidad con el plano de que ellos mismos levantaron y que le acompaño a este - que ratifican el memorial que acompaño . que se ha dicho, en los hechos que proceden , proceden - conformidad con el nombramiento que se me ha hecho y con - rrucciones que me han sido impartidas por los herederos - nimiento, con el numeral primero del artículo 610 del Có - Procedimiento Civil .

GLOBAL HEREDITARIA

los RAMON OROZCO Y LAURA ARROYAVE DE OROZCO dejaron a - de fallecer el 50% del siguiente inmueble ;

el rural que tiene un área de cuarenta y dos (42) hectá- ochocientos setenta y dos (872) metros cuadrados - aproxi - con todos los cultivos y mejoras consistentes en dos - Habitación, una de toja de barro y otra de Zinc, una - con sus correspondientes trapiche de hierro, con motor - espulsadora de café y demas accesorios, con cultivos de - azucar , cafetos , platano y yaraguá, con sus cercas de - por todos sus linderos , y con siembras de vegetales de - ración para coger , con todo el terreno respectivo que - el área ya expresado , ubicado todo esto en el Municipio - en el corregimiento de Santa Inea , finca rural denomi - "LA SELVA" , y la región donde esta denominada "EL CHOCHO" - asi: A. l Norte finca de ESTEBAN CUCI Y TEMISTOCLES CAL - hoy JOSE MATEO SANDOVAL Y FLORO MUÑOZ; al ORIENTE JOSE - OMEZ, hoy SIMON PALADINES ; al SUR carretera al medio - S LENIS hoy OMAR VELASCO , ALONSO YAO y antes de la carre - en el extremo Sur Oriente con finca de HERNAN MONTENEGRO ; - DENTAL finca de TEMISTOCLES CALVACHE hoy de TOBIAS VALEN - IRNE PEDROZA .

on fue adquirido por Resolución 1143 del 30 de Julio de - el Ministerio de Agricultura y Ganaderia, registrada en - día 2 de Noviembre de 1.954 libro lo. tomo 102 Pag.176/77 - 26.316/24 matrícula 2.879 tomo octavo folio 142 de No - 5 del mismo año .

en fue avaluado catastralmente en lo que corresponde a la - de los bienes de la sucesión en la suma de (328.500.00)TRES - VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE .

uerdo con la partición adicional da sucesión tiene deudas -



101

por de (146.000.00) CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. como las simas al repartir en el saldo de (182.500.00) - OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

reconocidos ZOILA ETELVINA ARIAS OROZCO en representación de SOFIA OROZCO ARROYAVE, FRANCISCO LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE Y GLORIA MARIN OROZCO DE TABORDA en su calidad de hija de MARIA INES OROZCO ARROYAVE. Es decir que las deudas los bienes a repartir se divide entre los 6 representados directamente o por intermedio de sus representantes legales que han sido reconocidos dentro del proceso.

Se acompaña con memorial de instrucciones que le acompaña a esta sucesión deberá partirse en la siguiente forma:

Se adjudica la hijuela de gasto y su propia hijuela al señor LEOPOLDO OROZCO con los lotes 2, 4 y 7, junto con el derecho que es su propiedad.

LUIS FELIPE OROZCO se le pagará con el lote No. 1

SOFIA OROZCO se le pagará su hijuela con el lote No. 3

ZOILA ETELVINA ARIAS OROZCO se le pagará con el lote No. 5

GLORIA MARIN se le pagará con el lote No. 6

FRANCISCO OROZCO se le pagará con el lote No. 8

Los lotes se considerarán en la misma forma como aparece en el expediente que acompaña en el proceso y que será protocolizado con la sucesión.

En esta forma se harán las siguientes hijuelas:

NUMERO UNO:

Se adjudica a LUIS FELIPE OROZCO ARROYAVE lote No. 1 por \$36.500.

Se adjudica a LUIS FELIPE OROZCO ARROYAVE el lote No. 1 del plano que acompaña a esta partición, el cual forma parte del lote de extensión mencionado en la demanda y que se determina en el trabajo de partición, cuyos linderos especiales son los siguientes:

ORTE: Con propiedad del señor JOSE MATEO SANDOVAL. ANTES + con ESTEBAN CUCI Y TERMISTOCLES CALVACHE; SUR: Lote de Leopoldo OROZCO al medio antes JESUS LENIS; ORIENTE: Con lote LEOPOLDO OROZCO antes el mismo bien materia de este trabajo; OCCI: Con TOMAS VALENCIA antes TEMISTOCLES CALVACHE. V/r. \$36.500.00.

PLANO NO. DOS:

Se adjudica a SOFIA OROZCO ARROYAVE, se le paga con el lote No. 3



se le adjudica por la suma de (30.416,66) TREINTA MIL CUATROCIENTOS DIEZYSEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE.

se le adjudica a SOFIA OROZCO ARROYAVE el lote número 3 que se acompaña a esta partición, el cual forma parte del mayor extensión mencionado en la partición y que sus linderos son: NORTE: Propiedad de JOSE MATEO SANDOVAL antes ESTEBAN CUCI TEMISTOCLES hoy JOSE MARIA SANDOVAL, SUR: Carretera al - propiedad que fué de JESUS LENIS hoy ALFONSO YAO ORIENTE: propiedad que se le adjudica a LEOPOLDO OROZCO Y OCCIDENTE: Con propiedad de LEOPOLDO OROZCO .

NUMERO TRES:

se le adjudica a ZOILA ETELVINA ARIAS OROZCO, en representación de su madre AURA OROZCO ARROYAVE, y se paga con el lote No.5 que se acompaña a esta partición el cual forma parte del mayor extensión mencionado en la partición y que sus linderos son: NORTE: Con propiedad de JOSE MARIA GOMEZ antes SIMON PALADINES ; SUR: Carretera medio con propiedad de ALONSO YAO antes JESUS GOMEZ ; ORIENTE: Con propiedad de LEOPOLDO OROZCO Y OCCIDENTE: Con LEOPOLDO OROZCO .

se le adjudica a ZOILA ETELVINA ARIAS OROZCO el lote No.5 que se acompaña a esta partición el cual forma parte del mayor extensión mencionado en la partición y que sus linderos son: NORTE: Con propiedad de JOSE MARIA GOMEZ antes SIMON PALADINES ; SUR: Carretera medio con propiedad de ALONSO YAO antes JESUS GOMEZ ; ORIENTE: Con propiedad de LEOPOLDO OROZCO Y OCCIDENTE: Con LEOPOLDO OROZCO .

se le adjudica a GLORIA MARIN en representación de INES OROZCO ARROYAVE y se le pagará con el lote No.6 por la suma de (30.416,66) TREINTA MIL CUATROCIENTOS DIEZYSEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE.

NUMERO CUATRO:

se le adjudica a GLORIA MARIN en el lote 6 del plano que se acompaña a esta partición el cual forma parte del lote de mayor extensión mencionado en la partición y que sus linderos son: NORTE: Con propiedad de JOSE MARIA GOMEZ antes SIMON PALADINES ; SUR: Carretera medio con propiedad de ALONSO YAO, antes JESUS GOMEZ ; ORIENTE: Con propiedad de LEOPOLDO OROZCO Y OCCIDENTE: Con LEOPOLDO OROZCO .

se le adjudica a GLORIA MARIN en el lote 6 del plano que se acompaña a esta partición el cual forma parte del lote de mayor extensión mencionado en la partición y que sus linderos son: NORTE: Con propiedad de JOSE MARIA GOMEZ antes SIMON PALADINES ; SUR: Carretera medio con propiedad de ALONSO YAO, antes JESUS GOMEZ ; ORIENTE: Con propiedad de LEOPOLDO OROZCO Y OCCIDENTE: Con LEOPOLDO OROZCO .

se le adjudica a GLORIA MARIN en el lote 6 del plano que se acompaña a esta partición el cual forma parte del lote de mayor extensión mencionado en la partición y que sus linderos son: NORTE: Con propiedad de JOSE MARIA GOMEZ antes SIMON PALADINES ; SUR: Carretera medio con propiedad de ALONSO YAO, antes JESUS GOMEZ ; ORIENTE: Con propiedad de LEOPOLDO OROZCO Y OCCIDENTE: Con LEOPOLDO OROZCO .

NUMERO CINCO:

se le adjudica a FRANCISCO OROZCO por la suma de (\$30.416,66) TREINTA MIL CUATROCIENTOS DIEZYSEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE.

se le adjudica a FRANCISCO OROZCO el lote No.8 del plano que se acompaña a esta partición el cual forma parte del lote de mayor extensión mencionado en la partición y que sus linderos son: NORTE: Con propiedad de JOSE MARIA GOMEZ antes SIMON PALADINES ; SUR: Carretera medio con propiedad de ALONSO YAO antes JESUS GOMEZ ; ORIENTE: Con propiedad de LEOPOLDO OROZCO Y OCCIDENTE: Con LEOPOLDO OROZCO .



LEOPOLDO OROZCO .

NUMERO SEIS:

Se adjudica a LEOPOLDO OROZCO para pagar su propia hijuela y
cuenta de gasto por la suma de (\$146.000.00) CIENTO CUAREN-
TIS MIL PESOS M/CTE . Y se le paga con los lotes 2 prima

2 y en parte del 2^o se le adjudica a LEOPOLDO OROZCO-
el lote No. 2 y en parte del 2 del plano que se acom-
paña a esta partición y que forma un solo lote de mayor exten-
sion mencionados en la partición y que sus linderos principa -

Carretera al medio con propiedad de LUIS FELIPE OROZCO
con propiedad de JOSE OMAR VELASCO antes JESUS LENIS; -
NORTE: Con propiedad de ALONSO YAO y OCCIDENTE: Con propie-
dad de IRNE PEDROZA .

DE GASTOS:

Se adjudica a LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE por la suma de (\$146.
000) CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE y se le paga con
el lote No.4 y el lote No.7 que para esta partición se estiman
por el valor antes mencionado .

El No.4 se le adjudica a LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE el lote No.
del plano que se acompaña con esta partición en cual forma -
del lote de mayor extension mencionada en la partición -
determina por los siguientes linderos especiales :
NORTE: Con JOSE MATEO SANDOVAL en parte antes ESTEBAN CUCI Y -
PALADINES antes JOSE MARIA GOMEZ . SUR: Con propiedad de
ALONSO YAO antes JESUS LENIS , ORIENTE: con propiedad que se -
tiene a ZOILA ARIAS OROZCO heredera de AURA OROZCO A y OCCI-
DENTE: SOFIA OROZCO .

El No. 7 se le adjudica a LEOPOLDO ARROYAVE el lote No.7 del
plano que se acompaña con esta partición el cual forma parte -
del lote de mayor extension mencionado en la partición y que -
determina por los siguientes linderos :

NORTE: Con propiedad de JOSE MARIA GOMEZ antes SIMON BALADINES
Carretera medio propiedad de ALONSO YAO antes JESUS GOMEZ
NORTE: propiedad que se le adjudicará FRANCISCO OROZCO; OCCI-
DENTE: Con GLORIA MARIN .

La parte del lote pertenecía al señor LEOPOLDO OROZCO y en el
plano de esta partición se distingue como lote No. 2 que tendrá
los siguientes linderos :

781



propiedad de JOSE MATEO SANDOVAL antes ESTEBAN
Carretera de por medio con propiedad de LEO
OROZCO y en parte con propiedad de AIONSO YAO; ORIENTE
el lote No. 3 de SOFIA OROZCO y OCCIDENTE: con el
de LUIS FELIPE OROZCO .

Repartir	\$328.500.00
Partidas	\$328.500.00
Gastos Judiciales	\$328.500.00 \$328.500.00

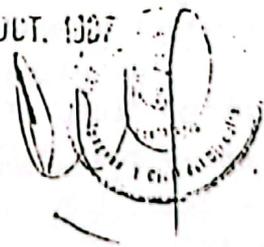
de las instrucciones dadas por los herederos .

de forma de dejar el trabajo de partición que no me ha encomen-
dado .

Juez, atentamente ,
[Signature]
CRUZ TRUJILLO
1093 de Minjusticia



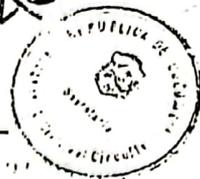
JUEGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL CIRCUITO
Presentado por su secretario.
Col. 13 OCT. 1987
Secretario.



de octubre de 1.987 llevo este proceso a despacho de la seño-
ra para estudio de sentencia.

OIMEDO ALVARO
[Signature]

482.
68/19
25
91/100



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, Octubre, veintitres de mil novecientos ochenta y

siete.

En escrito presentado el 20 de Abril de 1987, por el
mandatario judicial de todos los interesados reconocidos

en este proceso Sucesorio acumulado de los causantes RA-
MON OROZCO y LAURA ARROYAVE, solicitó la partición de los
bienes relictos, asimismo que se lo tuviera como tal, por
estar facultado para ello por sus mandantes.

Comoquiera que en el proceso se habían agotado todos -
los actos procesales previos, tales como emplazamientos -
de terceros interesados, inventarios de los bienes suce-
soriales y aprobación del mismo, el Juzgado teniendo en

cuenta que ello era procedente accedió a decretar la par-
tición impetrada mediante auto de fecha 21 de Abril de -
1987. En la misma providencia fue tenido como partidario -
de los bienes sucesoriales al representante judicial de to-

dos los interesados, quien en libelo que antecede y que -
fue presentado el 13 de Octubre de 1987, ha aportado la -
correspondiente cuenta de partición, que de la misma que
se encuentra a consideración del Juzgado, aún previo tras-
lado, por no haber a quien derivarle.

Considera el Despacho que en el presente negocio no se
ha incurrido en causal de nulidad que pueda invalidar lo -
actuado y comoquiera que el partidario tiene la representación
de todos los herederos, habrá de dársele aplicación a lo -
dispuesto por el num. 1º del Art. 611 del C. de P. Civil y
Art. 12 del Dec. 2143 de 1974, aprobando la cuenta de -
partición presentada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Ci-
vil del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre

de la República de Colombia y por autoridad de

F A L L A :

1.º - APROBASE la partición presentada

de bienes relictos pertenecientes a la sucesión de

los señores RAMON GONZALEZ y LAURA ARROYAVE de

2.º - PREVIAMENTE, envíese este proceso

al Indico Recaudador de Impuestos Sucesorales de

para que sirva expedir el certificado

de revisión final que establece la ley fiscal.

3.º - ORDENASE el registro de la cuenta

partición y de la presente Sentencia aprobatoria

en las libras respectivas de la oficina de Instrumentos

públicos del Circuito correspondiente, inscribiéndose

se verificará en copia que se expedirán a la parte

interesada de las piezas aludidas y que serán de

plazo de pago de conformidad con lo establecido

en el numeral 7.º del Art. 611 del C. de

4.º - ORDENASE la protocolización del

procedimiento una vez se inscriba la partición y la Sentencia

aprobatoria de la misma, en la notaría que elija el

CORTESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

[Signature]
BLANCA ALIRIA VALENZUELA

[Signature]
ELMERO ERAZO

Notarías: Cali, octubre 30/87 en la fecha se firmó

en la secretaría del Juzgado por 5 días, para la

notificación legal a las partes.

El Secretario, ELMERO ERAZO

483. 20
103



ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES DE CALI
SECCION AUDITORIA DE IMPUESTO SUCESORAL

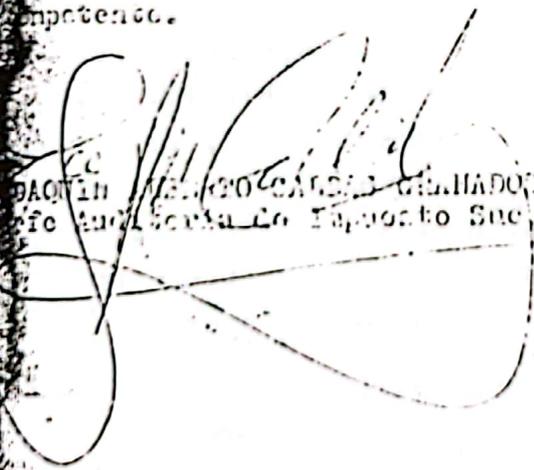
201 / 33
CERTIFICADO DE PAGO DE IMPUESTO PENAL No 1.233
IMPUESTO EN SUCESION DE CAJANTE RAMON OROZCO y LAURA ARROYAVE
NIT 3.378.350

29.050.488

Jefe de la Sección Auditoria de Impuesto Sucesoral de la Administración de Impuestos Nacionales de Cali en cumplimiento de los Decretos Nos. 2143/76, 1227/75 y 237/33.

C E R T I F I C A :

Revisado el proceso de sucesión del causante de la referencia y cursado en el Juzgado 1 civil del circuito de cali se encuentra cancelada la obligación tributaria determinada en la respectiva liquidación practicada por esta oficina. En consecuencia y por precedente puede registrarse la partición y coligarse al expediente una vez obtenido el certificado de Paz y Especial, previo al llenado de los requisitos exigidos por la oficina competente.


JACOBO CASTRO CACERES
Jefe Auditoria de Impuesto Sucesoral.



LA SECRETARIA

RECIBIDO 27 NOV 1987

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AL SEÑOR JUEZ

Le remito Juan Pablo... del Circuito de Cali,
con... que... en... con... en...
los... en... los cuales he tenido a la
vista para su confrontación. ocho - 8 - folios -

Cali, 90 Dic. 1987
La Juez,

Valencia Diez...

AL SEÑOR JUEZ

El Secretario,





43A
9428
105
21

PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

Proceso de sucesion intestada de Ramon Orozco y Laura Arroyave de Orozco

hablo en mi carácter de partidario de la sucesión intestada de Ramon Orozco y Laura Arroyave de Orozco, para proceder a aclarar los linderos de las propiedades adjudicadas a Leopoldo Orozco, distinguiéndolas del bien de su propiedad que no formó parte de los bienes pertenecientes a la masa hereditaria:

parte de propiedad de LEOPOLDO OROZCO. Lote No 2^o, parte superior y 2^a, parte inferior de la carretera, el cual tiene los siguientes linderos:

Norte, parte superior de la carretera, lote 2^o, parte superior, Jose Ma Sandoval y Floro Muñoz, antes, Esteban Cuervo; Sur, con carretera de por medio con lote 2^o, parte inferior de la carretera de propiedad de Leopoldo Orozco y Alfonso Yao; Oriente, con lote que se le adjudica en la sucesion de Ramon Orozco y Laura Arroyave a Sofia Orozco; y, Occidente, con lote que se le adjudica en la sucesion de Ramon Orozco y Laura Arroyave de Orozco a Luis Felipe Orozco

Lote 2^o, parte inferior de la carretera, lote 2^o, parte superior, Carretera de por medio con lote 2^o, parte superior de la carretera, de propiedad de Leopoldo Orozco; Sur, con propiedad de Jose Omar Velasco, antes, Jesús Lenis; Oriente, con propiedad de Alfonso Yao; y, Occidente, con propiedad que se le adjudica en la sucesion de Ramon Orozco y Laura Arroyave a Leopoldo Orozco.

ANGIELELA SMITH, que se le adjudica a Leopoldo Orozco Arroyave, en su carácter de hijo de los causantes, con el lote No 2 del plano que se menciona en esta partición, el cual tiene los siguientes linderos:

Norte, carretera de por medio con lote de Luis Felipe Orozco Arroyave, en parte, y en parte, con propiedad de Leopoldo Orozco Arroyave, lote 2^o, parte superior de la carretera; Sur, con lote de Jose Omar Velasco, antes, Jesús Lenis; Oriente, con propiedad de Leopoldo Orozco Arroyave, lote 2^o, parte inferior de la carretera; y, Occidente, con lote de propiedad de Irne Pedraza,

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VALLE
MUNICIPIO DE...

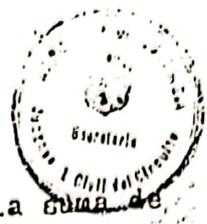


NOTARIA UNICA del Circulo
de Tambo - Valle
EL TAMBOR

135
4522
10109

valor de esta Hija es de treinta mil cuatrocientos die-
séis pesos con 66 ctvs (\$30.416.66 M/cte)

HIJUELA DE GASTOS



se adjudica a LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE por la suma de
(\$6.000.00) CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE y se le
con el lote no. 4 y el lote no. 7 que para esta partici-
se estiman en el valor antes mencionado.

No. 4, que tiene los siguientes linderos :

NORTE : con JOSE MATEO SARDOVAL en parte antes ESTEBAN CUCI-
SIMON PALADINES antes JOSE MARIA GOMEZ. SUR : con propie-
de ALFONSO YAO antes JESUS LUIS, ORIENTE : con propie -
que se adjudica a ZOILA ARIAS OROZCO heredera de AURA Oroz-
y OCCIDENTE : SOFIA OROZCO.

No. 7, que tiene los siguientes linderos :

NORTE : con propiedad de JOSE MARIA GOMEZ antes SIMON PALA -
ESTE : Carretera medio propiedad de ALONSO YAO antes JESUS GO-
SUR : propiedad que se le adjudicará FRANCISCO OROZCO; -
OCCIDENTE : con GLOBA MARIA, propiedad que se le adjudica-

esta partición en representación de TRUJILLO ARROYAVE.

esta forma aclaro los linderos solicitada por la Regis-
traría Nacional de Instrumentos públicos y privados de Ca-

ruego impartirle su aprobación .

debo notificacón favorable.

señor
JUEZ, ATENTAMENTE,
El Secretario
Horacio Cruz Trujillo.
7/1/1963

29
a8

1986

Nº 343164

110

Oficina Principal De Registro De Instrumentos Públicos
Circulo de Cali

parte de LA SENTENCIA #300 DEL 20-04-87 JUZGADO 1º CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI.

CONSTANCIA DE REGISTRO

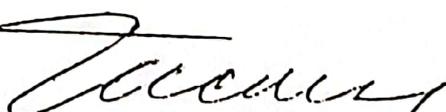
el presente documento el 13 DE ABRIL DE 1.988

ESPECIFICACION DEL ACTO REGISTRADO:

ADJUDICACION	SUCESION
* * *	* * *
* * *	* * *

EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS INMOBILIARIAS:

- 3 7 0 - 0281349- LOTE #1
- 3 7 0 - 0281350- LOTE # 3
- 3 7 0 - 0281351- LOTE # 5
- 3 7 0 - 0281352- LOTE # 6
- 3 7 0 - 0281353- LOTE # 8
- 3 7 0 - 0281354- LOTE # 2
- 3 7 0 - 0281355- LOTE # 4
- 3 7 0 - 0281356- LOTE #7


MARTA CORREA DE SANCHEZ
 Registradora Principal de
 Instrumentos Públicos

Copia

1035
83
Rued

AA 3151440



ESCRITURA No. 1035) MIL TREINTA
 Y CINCO.-
 FECHA: 23 de Marzo del año 2.001
 CONTRATO: PODER GENERAL
 OTORGANTE: CARLOS MANUEL YORY
 TORRES

En la Ciudad de Santiago de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los VEINTITRES (23) días del mes de MARZO del año DOS MIL UNO (2.001) ante mí, JAIME JORDAN MEJIA, - - - - - Notario Segundo de Cali, Compareció el(la) señor(a) CARLOS MANUEL YORY TORRES, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la CCNo.16.253.778 de Palmira, de estado civil casado, con conyugal vigente, obrando en su propio nombre y en el de su esposa, manifestó: Que confiere PODER GENERAL amplio y suficiente, con las mas irrestrictas facultades administrativas y dispositivas, a el(la) señor(a) FERNANDO CUELLAR TORRES, identificado(a) con la CCNo.16.446.467 de Yumbo, para que pueda ejecutar y celebrar cualquiera de los siguientes actos o contratos: PRIMERO.- Para que administre los bienes muebles o inmuebles de el(la) poderdante, recaude sus productos naturales o civiles y celebre con relación a ellos toda clase de contratos relativos a su administración o disposición.- SEGUNDO.- Para que exija, cobre o perciba cualquiera cantidades de dinero o de otras especies que se adeuden a el(la) exponente, expida los recibos y haga las respectivas cancelaciones.- TERCERO.- Para que pague a los acreedores de el(la) poderdante y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de

SECRETARIA
 DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 NOTARIA SEGUNDA
 CALI



Carlo Yory Torres

JAIME JORDAN MEJIA
Notario 2o. de Cali

sus respectivas acreencias.- CUARTO.- Para que exija y admita cauciones, reales o personales, para asegurar los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de el(la) poderdante y otorgar en nombre de el(la) Poderdante cauciones reales o personales de créditos a cargo de la Poderdante.- QUINTO.- Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas a el(la) poderdante, aprobarlas o improbarlas, para pagar o percibir según el caso, el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente.-SEXTO.- Para que por cuenta de los créditos que se reconozcan a favor de el(la) poderdante, admita a los deudores en pago bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en juicio.- SEPTIMO.- Para que condone total o parcialmente las deudas a favor de el(la) Poderdante y para que conceda a los deudores esperas para satisfacer sus obligaciones.- OCTAVO.- Para tomar o contratar seguros y cobrar indemnizaciones en caso de siniestro.- NOVENO.- Para que haga donaciones entre vivos de bienes muebles o inmuebles de el(la) Poderdante, presentes o futuros, y para que obtenga la insinuación o insinuaciones necesarias.- DECIMO.- Para que acepte con o sin beneficio de inventario, las herencias que se defieran a el(la) Poderdante, para que las repudie y para que acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan.- DECIMO PRIMERO.- Para que someta a la decisión de los Tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la Ley o con la costumbre, los pleitos, dudas y diferencias relativas a los derechos y obligaciones de el(la) Poderdante y para que lo(la) represente en la

AA 3151441



sustanciación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos.- DECIMO SEGUNDO.- Para que constituya servidumbres activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de

el(la) Poderdante.- DECIMO TERCERO.- Para que enajene a titulo oneroso los bienes de el(la) poderdante, sean muebles, inmuebles o vehiculos y que tenga ya adquiridos o adquiera en lo sucesivo, en cualesquier ciudad del Territorio Nacional.- DECIMO CUARTO.- Para que aclare o ratifique ampliamente a nombre de el(la) Poderdante, cualquier especie de contrato pactado por el(la) Poderdante, o por el(la) Apoderado(a) en el nombre de el(la) Poderdante.- DECIMO QUINTO.- Para las obligaciones de el(la) poderdante o las contraídas en favor de el(ella) y para que transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones de el(la) poderdante.- DECIMO SEXTO.- Para que tome para el(la) poderdante o de por cuenta de él(ella) dinero en mutuo y estipule las tasas de interes, plazos y demas condiciones.- DECIMO SEPTIMO.- Para que gire, ordene girar, endose, proteste, acepte y afiance letras de cambio; para que gire, endose, proteste, acepte, y afiance libranzas; para que gire y endose cheques y para que suscriba, reciba y afiance vales o pagares a la orden; y en general para que celebre contratos de cambio en todas sus manifestaciones, y para que haga toda clase de negocios relacionados con los instrumentos negociables.- DECIMO OCTAVO.- Para que represente a

NOTARIA PUBLICA DE CALI



Handwritten signature and notes on the right margin

Notario 2o. de Cali

el(la) poderdante ante cualquiera corporaciones, funcionarios o empleados del orden legislativo, ejecutivo, judicial, contencioso, tributario, de aduanas o del administrativo, en cualesquiera juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el(la) poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandado(a) o como coadyuvante de cualquiera de las partes; sea para iniciar o seguir tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, pudiendo celebrar a nombre de el(a) poderdante contratos de mandato judicial o extrajudicial, con abogados titulados o inscritos, para para que representen a el(la) poderdante ante las autoridades civiles, administrativas o de policía en que haya intervenido el(la) Poderdante como parte y que requieran matricula profesional.-

DECIMO NOVENO.- Para que en nombre y representación de el(la) Poderdante se constituya en parte civil en los procesos penales que de cualquier manera puedan repercutir o reflejar sobre la persona y bienes de el(la) poderdante.- VIGESIMO.- Para que concurra a Juntas Generales de Acreedores, de caracter judicial o extrajudicial, y acepte o deseche en ellas las propuestas de arreglo que se hagan e intervenga en los nombramientos que en ellas deban hacerse.- VIGESIMO PRIMERO.- Para que desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga a nombre de el(la) Poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva.- VIGESIMO SEGUNDO.- En general, para que asuma la personería de el(la) Poderdante siempre que lo estime

AA 3151442



conveniente, de manera que en ningún caso se quede sin representación en negocios que le interesen, ya se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos y siendo

entendido que las atribuciones y facultades aquí conferidas solo tienen el carácter de enunciativas y no de taxativas, pues este poder se entiende conferido para que el(la) apoderado(a) pueda obrar y actuar sin limitaciones de ninguna clase, hasta cuando sea revocado total o parcialmente por medio de otra escritura.- LEIDO ESTE INSTRUMENTO A EL(LA) COMPARECIENTE, LO APROBO Y FIRMA CON EL SUSCRITO NOTARIO, QUIEN DE LO ACTUADO DA FE.- DERECHOS DEL CAUCA NOTARIA SEGUNDA RESOLUCION No. 5.839 del 2.000 CALI EL PRESENTE ORIGINAL SE ELABORO EN LAS HOJAS SELLADAS Nos. AA3151440/41/42.- CORREGIDO "5.839 del 2.000" VALE.-

JAI ME JOR AN MEJIA
Notario 2o. de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
NOTARIA SEGUNDA
2.000 CALI

X Ar. M. YORR
CARLOS MANUEL YORR TORRES
C.C. # 16.253.778 de palma.



JAI ME JOR AN MEJIA
NOTARIO SEGUNDO

COPIAS DE ESCRITURA

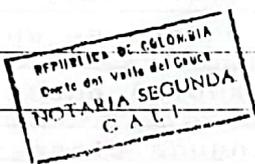
PRIMERA

Copia que se expide con destino

a: FERNANDO CUELLAR TORRES

Consta de -3- folios E.P. 1.035/2.001

en, 29 MAR. 2001



Alba I. Quintero de Villarreal
ALBA I. QUINTERO DE VILLARREAL
NOTARIA ENCARGADA

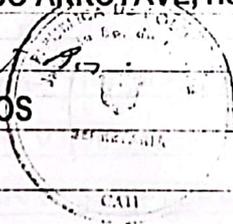
LA SECRETARIA DEL JUZGADO
OCTAVO DE FAMILIA DE CALI

HACE CONSTAR QUE:

El presente documento fue desglosado del proceso SUCESION CAUSANTE
LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE, Hoy 13 de Junio del 2002.

La Secretaria,

Lucila Arcila Rios
LUCILA ARCILA RIOS



Cali, 10 de enero de 2023

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
E.S.D.

RADICADO: 768924003001-2022-00126-00

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA

MARIA DEL CARMEN HOYOS T, mayor de edad, domiciliada en el distrito especial de Cali , identificada con CC. 31'957.842, con tarjeta profesional No 377.570 del Consejo superior de la judicatura, como apoderada del señor **FERNANDO CUELLAR TORRES**, con CC. NO 16'446.467 expedida en Yumbo, quien su vez representa al señor **CARLOS MANUEL YORI** , Atendiendo , lo establecido por usted señor Juez, en el auto No 3022 del 05 de diciembre de 2022, me permito informar que

1. Para poder obtener la sentencia No 300 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, la sentencia del juzgado 8 de Familia de Cali, se **debe pedir desarchivo del expediente el cual ya está en proceso**, para lo cual incorporo a este documento las imágenes de los correos correspondientes a estas solicitudes:



SOLICITUD SENTENCIA

 Maria del Carmen Hoyos
Para: J01CCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

   
Jue 15/12/2022 11:26 AM

 JUZ 01 CALI CIRCUITO.pdf
1 MB

Cordial saludo

solicito de la manera más respetuosa copia certificada de la sentencia 300 del 23 de octubre de 1.987

de igual manera, ante la ubicación del expediente, la posibilidad de su revisión.

Agradeciendo su atención y apoyo

MARIA DEL CARMEN HOYOS T
T. P. 377.570
CC 31'957.842

 Responder  Reenviar

2. De igual manera en necesario para presentarle la historia de los hechos y el material probatorio , desarchivar los procesos concernientes a la violación del derecho de mi representado, de proceso dado en el Juzgado 02 Civil del municipio de Yumbo y en el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, los cuales ya fueron solicitados) adjunto imágenes de petición), para su correspondiente adición a la demanda interpuesta.

 Cerrar RE: solicitud sentencia y proceso

 Maria del Carmen Hoyos
Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

   
Vie 16/12/2022 4:38 PM

 bco agrario juz 14 circuito ca...
108 KB

cordial saludo

adjunto copia de consignación en el banco agrario para el proceso de desarchivo.

mil gracias

De: Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de diciembre de 2022 2:41 p. m.

Para: Maria del Carmen Hoyos <maria@carmenhoyos@hotmail.com>

Asunto: RE: solicitud sentencia y proceso

Respetada Doctora,

El radicado es 2007-00277-00

Cordialmente,

✕ Cerrar RV: solicitud copia certificada de sentencia



Maria del Carmen Hoyos

Para: J02CMYUMBO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Jun 15/12/2022 11:44 A



Cordial saludo,

solicito de la manera más cordial, copia certificada de la sentencia del proceso:

Radicación: 2003-153

Demandante: FERNANDO CUELLAR TORRES

Demandada: SARA MONTENEGRO

de igual manera ante la ubicación del expediente, la facilidad para su revisión

agradeciendo su atención y apoyo

MARIA DEL CARMEN HOYOS T

TP 377.570

CC 31'957.842

Por lo anterior, solicito el tiempo requerido para presentar el material requerido por usted señor Juez y el necesario para la completa sustentación de los hechos que sustentan el no cumplimiento de un haber por parte del demandado.

MARIA DEL CARMEN HOYOS TRUJILLO

C.C. No 31'957.842 de Cali

T.P. No 377.570

Correo electrónico: mariadelcarmenhoyos@hotmail.com

Cali, 13 de enero de 2022

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DE YUMBO
L.C

Yo, MARIA DEL CARMEN HOYOS TRUJILLO, identificada con C.C. No 31'957.842 de Cali, y tarjeta profesional No 377.570 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor FERNANDOCUELLAR TORRES, quien obra según poder otorgado en representación del señor CARLOS MANUEL YORY, según poder que anexo con el presente escrito, me permito impetrar ante su despacho para que sean reconocidos sus derechos como real dueño, dentro del proceso verbal de pertenencia con Rad 768924003001-2022-0126-00, del bien inmueble con No de matrícula inmobiliaria No 370-2811354

Con respecto al bien inmueble en discusión:

1. En la promesa de compra venta se registra la venta del bien inmueble con **No de matrícula No 370-281355**, lo cual fue un error de transcripción debido a:

- i. El 23 de octubre de 1986, el juzgado 01 Civil del Circuito de Cali, emite la sentencia aprobatoria No 300, del proceso de sucesión de señor RAMON OROZCO Y OROZCO y LAURA ARROYAVE DE OROZCO, con la respectiva partición . Se anexa copia

- ii. Que la inscripción de la sentencia en referencia ante la oficina registro de instrumentos públicos, originó los siguientes números de matrícula inmobiliaria

370-0281349	para el lote	1
370-0281350	para el lote	3
370-0281351	para el lote	5
370-0281352	para el lote	6
370-0281353	para el lote	8
370-0281354	para el lote	2
370-02881355	para el lote	4
370-0281356	para el lote	7

Como se puede apreciar en la imagen . Se anexa copia

Laura Arroyave de Orozco, tramitado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, cuya Sentencia Aprobatoria No. 300 de fecha 20 de 1.987, proceso inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de Cali, el 13 de Abril de 1.988 en las siguientes Matriculas Inmobiliarias números 370-0281349 Lote #1 .---- 370-0281350 Lote No. 3.---- 370-0281351 Lote No. 5.---- 370-0281352 Lote No. 6.---- 370-0281353 Lote # 8.---- 370-0281354 Lote No. 2.---- 370-0281355 Lote # 4.---- 370-0281356 Lote No. 7, proceso mediante el cual se adjudica a los señores LUIS FELIPE OROZCO ARROYAVE, SOFIA OROZCO

01 NOV 1988
D. Copia
A. 09/10

iii. De acuerdo a lo establecido en el proceso de sucesión emitido, la titularidad adjudicada de los lotes, quedó así:

- Hijuela de gasto y su propia hijuela al señor **LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE**, con los lotes No **2, 4 y 7**
- A LUIS FELIPE OROZCO, se le pagará con el lote No 1
- A SOFIA OROZCO con el lote No 3
- A ZOILA ETELVINA ARIAS OROZCO se le paga con el lote No 5
- A GLORIA MARIN, se le pagará con el lote No 6
- A FRANCISCO OROZCO, se le pagará con el lote No 8

De acuerdo con el presente proceso de sucesión deberá partirse en la siguiente forma:

- 1 - La hijuela de gasto y su propia hijuela al señor LEOPOLDO OROZCO con los lotes 2, 4 y 7, junto con el derecho que es de su propiedad.
- 2 - A LUIS FELIPE OROZCO se le pagará con el lote No.1
- 3 - A SOFIA OROZCO se le pagará su hijuela con el lote No.3
- 4 - A ZOILA ETELVINA ARIAS OROZCO se le pagará con el lote No.5
- 5 - A GLORIA MARIN se le pagará con el lote No.6
- 6 - Y, A FRANCISCO OROZCO se le pagará con el lote No.8

Estos lotes se considerarán en la misma forma como aparece en el plano acompaño en el proceso y que será protocolizado con la sucesión.

Estas hijuelas:

Por lo tanto, a nombre del señor LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE, quedaron las matrículas inmobiliarias No 370-0281354, 370-0281355 y 370-0281356

Ahora, la matrícula **inmobiliaria No 370-0281355**, el lote No 4, con linderos a esa fecha, dice en la escritura así: NORTE, con JOSE MATEO SANDOVAL en parte antes ESTEBAN CUCUI Y ALFONSO YAO, antes JESUS LENIS, ORIENTE con propiedad que se adjudica a ZOILA ARIAS OROZCO

Con matrícula inmobiliaria No 370-0281354, lote No 2, con los siguientes linderos: NORTE con propiedad de JOSÉ MATEO SANDOVAL, antes ESTEBAN CUCUI, SUR: carretera de por medio con las propiedades de LEOPOLDO OROZCO y en parte con propiedad de ALONSO YAO. ORIENTE: con el lote No 3 de SOFIA OROZCO y OCCIDENTE: con el lote No 1 de LUIS FELIPE OROZCO

Estos linderos han tenido modificaciones por las ventas parciales de terrenos hechos por el señor LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE, más lo que determina que sobre este bien fue el que se firmó la promesa de compra venta, **son 2 (dos) características fundamentales** que aparece dentro dicho documento , así” **al este con la escuela y centro de salud de la vereda EL Chocho y lote de vivienda del señor LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE”** .

1. El prominente vendedor se obliga a transferir en venta al prominente comprador quien se obliga a adquirir el mismo título de un inmueble ubicado en Yumbo corregimiento Santa Ines, vereda el Chocho. Enmarcado con el #2 con registro inmobiliario No.3700281355 de una sucesión de los señores RAMON OROZCO Y LAURA ARROYAVE DE OROZCO correspondiendole la escritura 0662 de la notaria unica del circulo de Yumbo Departamento del Valle del Cauca con fecha 11 de Junio de 1988 y alinderado de la siguiente manera: Por el NORTE con la propiedad del señor LUIS BOLAÑOZ en longitud de 272.50 ML y al sur con la propiedad de la señora CARMEN ELENA VALENCIA en longitud de 322 ML por el Este con escuela y centro de salud de La Vereda el Chocho y lote vivienda del señor LEOPOLDO OROZCO en longitud de 200 ML aproximadamente, por el Oeste con el lote del señor JOSE MATEO SANDOVAL en una longitud de 200 ML aproximadamente.)

Vivienda que habitaba el señor LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE, con su segunda esposa NANCY FIQUEROA, RAMON OROZCO FIQUEROA y su hijo incapaz, a la fecha de su fallecimiento y en la cual, siguen viviendo ellos, por autorización del verdadero propietario, representando por el señor FERNANDO CUELLAR TORRES.

Con lo anterior se aclara, que el proceso de compra venta fue sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-0281354, objeto del proceso jurídico sobre el cual se está actuando.

HECHOS

1. El señor LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE, conforme a la sentencia No 300 del 23 de octubre de 1987, protocolizada en la notaría uno de Yumbo, con escritura pública No 0662 del 01 de junio de 1988 inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No 370-2811354, le es adjudicada una hijuela que corresponde al 25% de masa herencial.
2. El bien inmueble, heredado por el señor LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE, corresponde a una finca rural con un área de **52.578.04 metros cuadrados**, ubicado en el corregimiento de Santa Inés Jurisdicción del municipio de Yumbo (V) **vereda El Chocho**, consta de dos partes debidamente alinderada e identificadas por sus linderos así: PARTE SUPERIOR: **NORTE**, en 202.50 metros cuadrados con propiedad de José Mateo Sandoval en parte y Floro Muñoz. **SUR**: en línea quebrada, en parte con el lote no 1, con zona de vía a Telecom , peñas negras, con el lote No 4 , lote No 20 y vía telecom , nuevamente en longitud de 24.25, 52, 50, 20,50,5,5018,22,260,72;**ORIENTE**: con predio de Sofia Orozco Arroyave en 322,50 metros y por el **OCCIDENTE**: en línea quebrada con predio de Carmen Helena Valencia Bahos y Fernando de Jesús Nieto con longitud de 50,21,257;**PARTE INFERIOR NORTE**: en dos porciones, con vía a telecom una de 12 y otra de 6 metros con acceso inferior; **SUR**: con predio de José Omar Velasco en 86.90 metros; **ORIENTE**: en línea quebrada con el lote No 7 en parte, con el lote No 6 y lotes 31,25,26,27,28 y por el **OCCIDENTE**: en longitud de 25,45,40,4,8015,14,44,44,75 y **OCCIDENTE**: en longitud de 41,13,80,21,17,12,12,25,30,20 y 52.20.
3. **El 15 de mayo de 1992**, el señor LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE, dona 12 metros dentro de su propiedad, para la construcción de un tanque para el almacenamiento de agua y concede permiso para la extracción de agua de un aljibe ubicado dentro de su propiedad para llenar el tanque en mención, lo cual debe ser administrado por la una Juna administradora compuesta por:

FERNANDO CUELLAR TORRES
LORENZO CUELLAR TORRES
ROGELIO SERNA
ALFREDO DIAZ
LEOPOLDO OROZCO
LUIS CARLOS VALENCIA.

4. El 22 de octubre de 1996, el señor LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE, firma promesa de compra venta, de la cual se anexa copia, que dice así:
 - **VENDEDOR:** LEOPOLFO OROZCO ARROYAVE
 - **COMPRADOR** CARLOS MANUEL YORY

- **DOCUMENTO.** FIRMADO EN NOTARIA ÚNICA DE YUMBO
- **FECHA:** EL 22 de octubre de 1996,
- **TESTIGO:** RAMON OROZCO FIQUEROA- HIJO RECONOCIDO DEL VENDEDOR
- **CLAUSULA:** respetar el derecho de posesión donde se encuentran construidos los tanques para almacenamiento de agua del acueducto de la Vereda El Chocho.
- **VALOR COMPRA - VENTA:** \$8'000.000, (ocho millones de pesos)
- **FORMA DE PAGO ACORDADO:**

- El 19 de octubre de 1996, \$1'500.000
- El 22 de octubre de 1996, \$1'500.00
- El 16 de diciembre de 1996, \$1'000.000
- El 31 de diciembre de 1996, \$1'500.000
- El 24 de mayo de 1996, \$1'000.000
- **El saldo a la firma de la escritura -entrega material del bien**

➤ **PAGOS REALES, SOPORTADOS CON RECIBOS DE CAJA**

- El 22-10-96 a LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE 1'500.000
- El 19-10-96 a LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE 1'500.000
- El 16-12-96 a LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE 2'000.000
- EL 12-12-97 a LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE 2'000.000
- El 15 -05 99 a RAMON OROZCO FIQUEROA 1'000.000

5. A la fecha de la firma de la promesa de compra venta, 22 de octubre de 1996, el testigo, RAMON OROZCO FIQUEROA, su señora madre NANCY RENGIFO y su hermano especial, vivían en el bien inmueble; ante petición del vendedor, el comprador señor CARLOS MANUEL YORY TORRES, autorizó que permanecerían allí, hasta la entrega del bien inmueble; la señora NANCY FIQUEROA, tuvo conocimiento de la venta del bien inmueble y de este acuerdo.
6. El señor LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE, se enfermó y ante tal situación, el hijo y testigo de la firma de la promesa RAMÓN OROZCO FIQUEROA y la señora NANCY FIQUEROA, compañera permanente del señor LEOPOLDO, solicitan el pago del valor restante, ante la necesidad de cubrir gastos extras generados por el quebrantamiento de su salud y que se les dé tiempo recoger el dinero para pagar los impuestos a la fecha adeudados y los gastos notariales que les correspondían, requisitos para poder firmar la escritura y así cerrar la compraventa: la situación delicada de salud y afectación económica por ello, impidieron lograrlo.

7. El comprador, CARLOS MANUEL YORY TORRES, ante la aprobación del vendedor, señor LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE, y con el compromiso verbal de su compañera permanente, la señora NANCY FIGUEROA y la del hijo y testigo de la promesa de compra venta, RAMON OROZCO FIGUEROA, de hacer la correspondiente escritura cuando las condiciones de salud se dieran o ante el fallecimiento del señor LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE. anteponiendo lo humano a lo material y actuando en solidaridad con toda la familia, el señor RAMÓN OROZCO FIGUEROA, recibe el saldo pendiente de 1'000.000 (un millón de pesos), con el cual se pagaba a totalidad lo pactado. se anexa copia recibo
8. **El 07 de julio de 1999**, el señor **LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE**, fallece después de su padecimiento de enfermedad.
9. El comprador señor CARLOS MANUEL YORY TORRES, siguió explotando la finca comprada, con el señor RAMON OROZCO FIGUEROA y la viuda señora NANCY FIGUEROA, de cuidadores, siendo solidarios con ellos, dando tiempo a que se normalizaba la vida de ellos después de la muerte del señor LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE; teniendo en cuenta que tenían a cargo un niño especial y la señora NANCY FIGUEROA, no generaba ingresos, al no trabajar, era ama de casa.
10. **Durante los meses restantes del año 1999 y año 2000**, los hijos del primer matrimonio no se hicieron presentes, ni hicieron ningún tipo de manifestación porque según le hacían saber al señor RAMON OROZCO ARROYAVE, “no tenían interés en reclamar estos predios ya que gozaban de medios económicos y el señor LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE, llevaba muchos años separado de la primera esposa”
11. El señor CARLOS MANUEL YORY TORRES, ante su necesidad de viajar al exterior, el 23 de marzo de 2001, el señor CARLOS MANUEL YORY TORRES, mediante escritura pública No 1035, de la notaría 2° (segunda) de la ciudad de Cali, le otorga poder amplio y suficiente al señor FERNANDO CUELLAR TORRES, para que lo represente en sus negocios, y exija, cobre o perciba cualquier cantidad de dinero o de otras especies que se le adeuden, entre otros. Se anexa copia
12. El señor FERNANDO CUELLAR TORRES, al quedar al frente de este proceso, se entera que abogada MARTHA SANCHEZ-fallecida, estaba represando a la primera esposa e hijos del causante, por lo cual la ubicó, primero para darle a conocer de los otros herederos, producto de la segundo

matrimonio del señor LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE, y los derechos de él, por la compra del terreno; le plantearon que los representara también, lo cual aceptó, con el compromiso de avisarles el momento indicado para firmarle el poder y entregarles los documentos necesarios y así ser parte del proceso.

13. Después de varios meses, los interesados en el proceso de sucesión, FERNANDO CUELLAR TORRES, NACY FIQUEROA, RAMON OROZCO FIQUEROA, se enteraron que la señora MARTHA SANCHEZ-FALLECIDA. había iniciado el proceso de sucesión sin avisarles, afectado de manera premeditada sus posibilidades de reclamar sus derechos, abusando de la buena fe de ellos y con engaños lograr dilatar que ellos se dieran cuenta de su inicio e ingresaran a este, con lo cual favorecía a los herederos del matrimonio con la señora SARA MONTENEGRO y sus hijos.
14. El que los herederos del primer matrimonio, a través de la abogada, MARTHA SANCHEZ-FALLECIDA, buscaran que los herederos del segundo matrimonio, no se dieran cuenta del proceso y sobre todo , llevarlos engañados a una extemporaneidad , se toma como algo inadmisibles y en coautoría con los hijos del primer matrimonio porque por ejemplo, la hija SARA OROZCO MONTENEGRO, llegaba hasta la casa donde vivían ellos (los integrantes del segundo matrimonio) para hablar con su papá y en varias ocasiones departieron ellos, en presencia del demandante era el prometiente comprador FERNANDO CUELLAR TORRES, por lo cual también sabía de la calidad de propietario, que tenía él, porque se le dio a conocer de la promesa de compra venta que habían firmado.
15. **mediante oficio, el 03 de abril de 2002**, el señor FERNANDO CUELLAR TORRES, en representación del señor CARLOS MARIO YORY TORRES, al darse cuenta del proceso en vigencia, de inmediato se presentó ante el juzgado 08 de familia, pide a este juzgado se le reconozca su derecho, como deuda por parte del causante, quien falleció sin dar cumplimiento a su obligación de hacer y dando a conocer a la juez que los herederos reconocidos dentro del proceso, esposa e hijos del primer matrimonio, tenían conocimiento de la existencia de ellos y de la promesa de compra venta. Se anexa copia.
16. **El 08 de abril de 2002.** El señor RAMON OROZCO FIQUEROA, pide copia autentica, del proceso de sucesión argumentando “para poder solicitar mi respectivo derecho y el de mi hermano incapaz, por problemas de mala interpretación en la información y mora en la entrega de los registros civiles

no pudimos presentarnos oportunamente en la sucesión objeto de esta petición”

17. El 14 de abril de 2002, mediante interlocutorio No 1439, el juzgado 08 de Familia de Cali, resuelve no tener en cuenta lo solicitado por el señor CARLOS MANUEL YORY TORRES, representado por FERNANDO CUELLAR TORRES, por cuanto el proceso del causante se aprobó el trabajo de partición, mediante sentencia No 0157 el 02 de abril de 2002.

18. En el Año 2003, FERNANDO CUELLAR DEMANDÓ A SARA MONTENEGRO DE OROZCO, SOFIA OROZCO Y OTROS POR “OBLIGACIÓN DE HACER” PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE CARLOS MANUEL YORY-FERNANANDO CUELLAR, ante el juzgado segundo civil municipal de yumbo rad 2003-153, el cual no prosperó por fallas procedimentales. Se anexa copia

2003-153

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
DTE: FERNANDO CUELLAR
APDA: RENE CARDOSO DE AMPUDIA
DDOS: SARA MONTENEGRO DE OROZCO,
SOFIA OROZCO MONTENEGRO,
LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO
RAMON OROZCO FIGUEROA

FECHA: 03 JUN. 2003

Junio 12/03 Inkr # 1165. Inadmitido. Julio 14/03. Int. 1439
Libra mto. de pag 018 MAR 2004 sust. 85. Coloca en locum.
devolucion de citatorio. Junio 2/04. Se notifica Ramon Orozco.
22 JUN 2004 Sust. 204. solicita aportar consignacion. SEP 2/04
Se notifica la dda. SARA MONTENEGRO, Sep 10/04. Drega por imprec.
el recurso interpuesto Sep 10/04. Int. 1231. Denegar por
improcedente el recurso de apelacion. REC. PER. acuerdo
TO-FELV

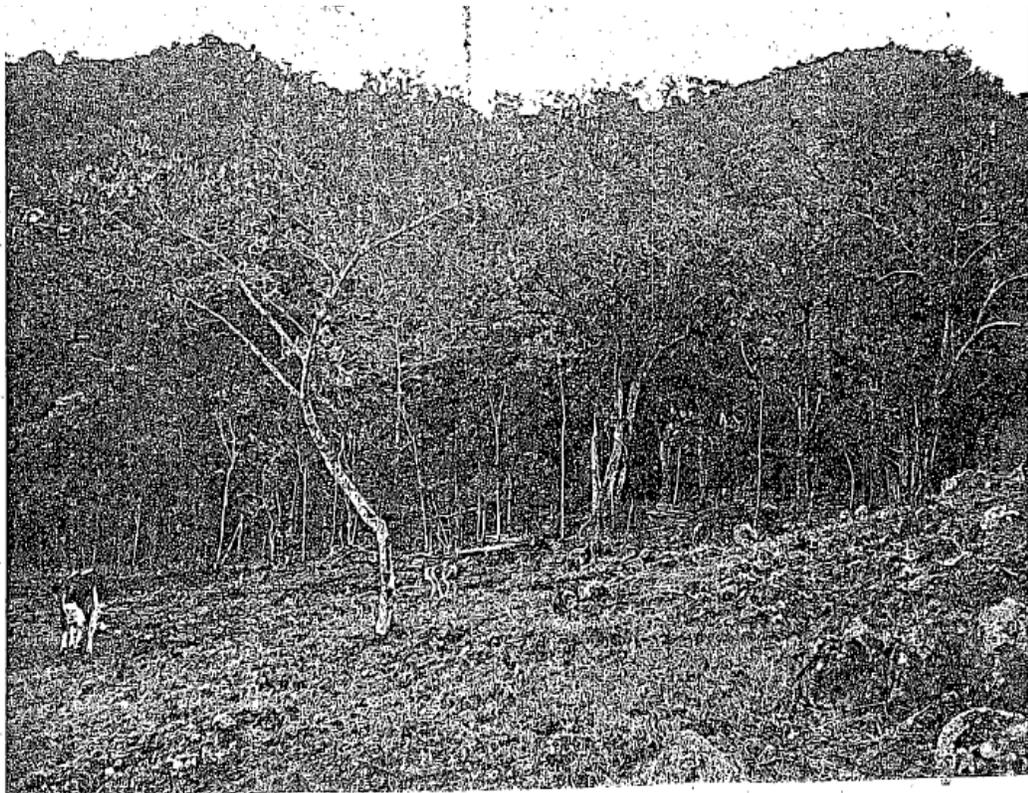
Octubre 06/04. Quito # 1369 - Qelasa Municipal y
reuniones presencia AL DR TAFUR. NOV 10-04 de
ENIA Telex # 433 DR TAFUR. NOV 30-2004. INTER
1694. VENER POR ACLARADO EL ESCRITO. DIC 10
PROCESO EN TRASLADO Sep 17 A EL 10 de DIC-04
EMPIEZA A CORRER EL PRECE 03 DIC-04. Vene el IDR
04 FEB 31/2005. INTER 262. Resolover

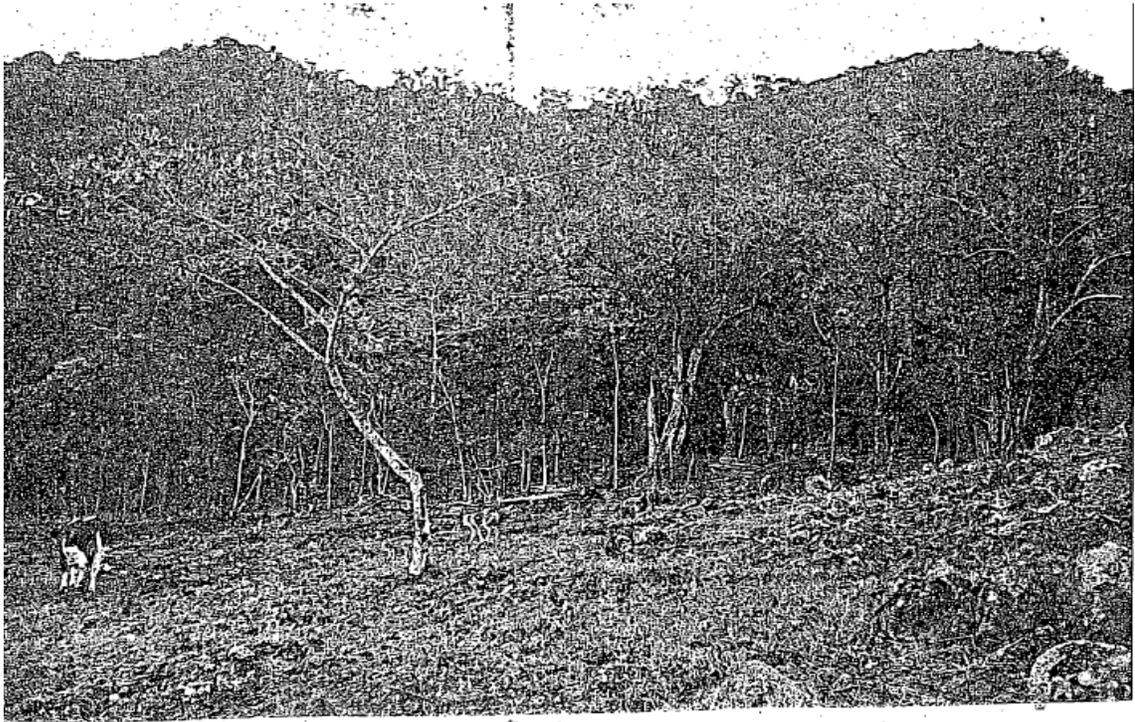
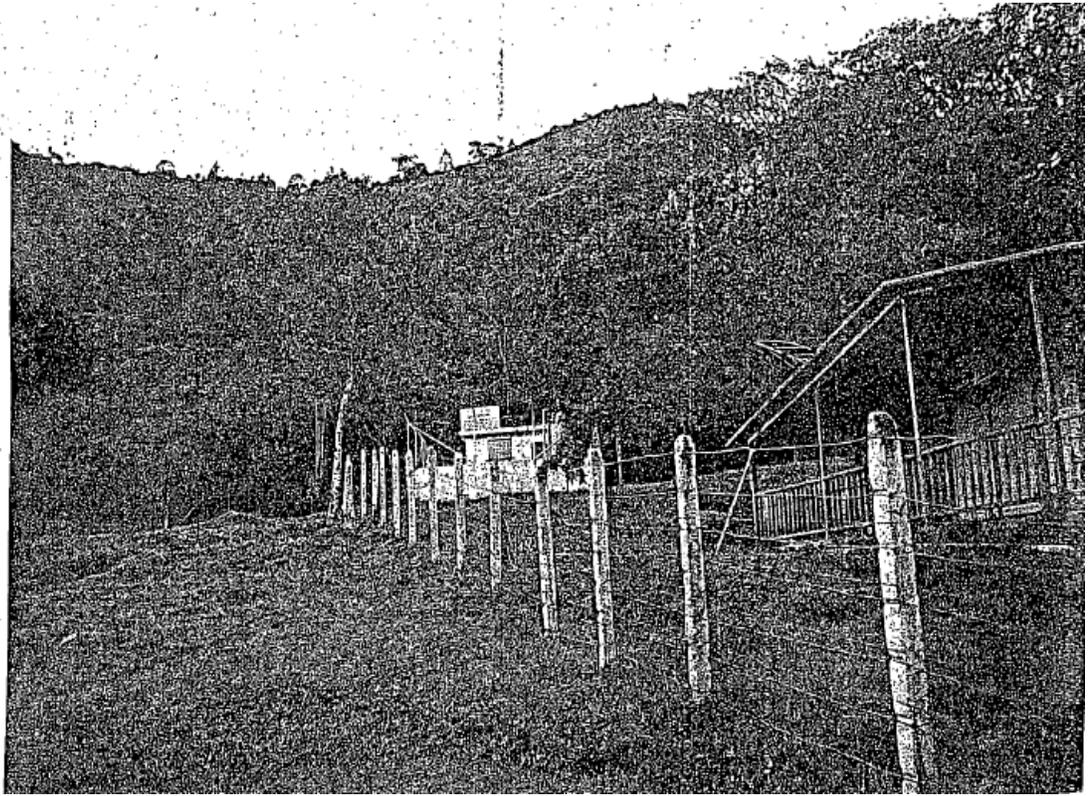
19. EL 28 DE AGOSTO DE 2005, por efectos de sucesión, otorgaron la siguiente distribución del bien inmueble con matrícula 370-281354
50% SARA MONTENEGRO DE OROZCO
25% LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO
25% SOFIA OROZCO MONTENEGRO

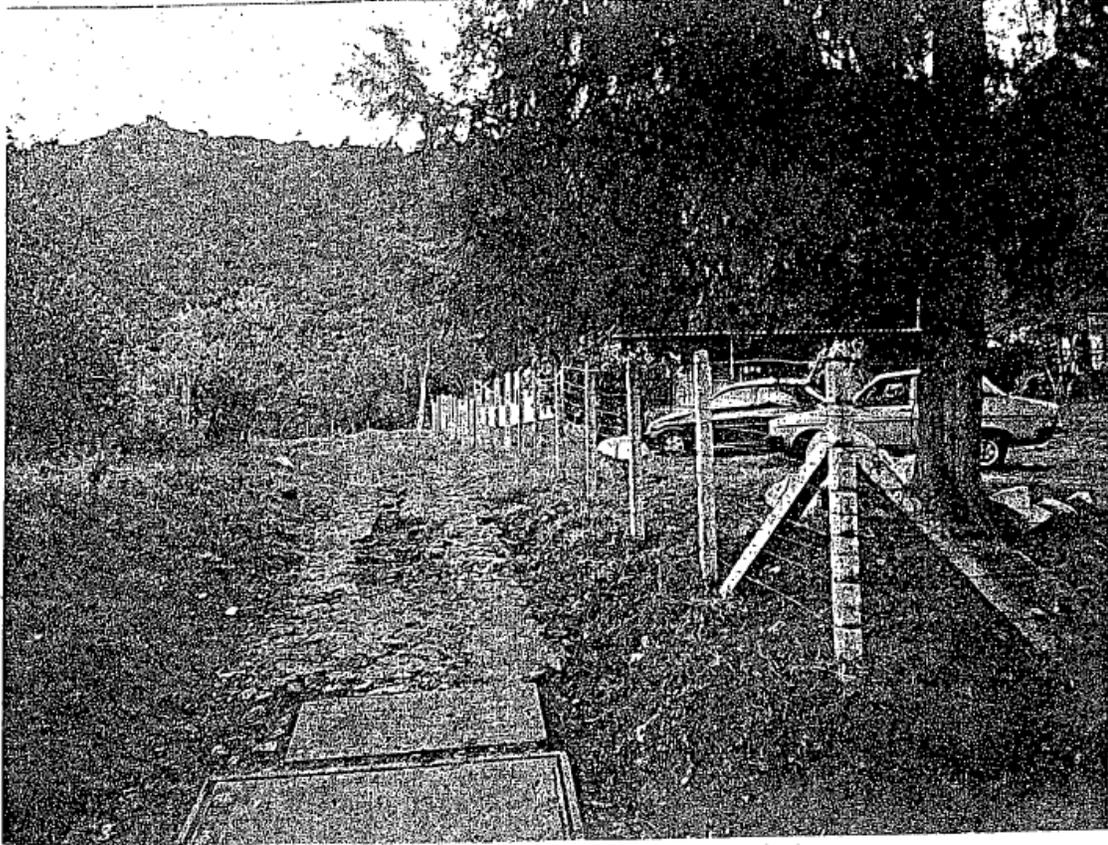
20. EN EL AÑO 2007, CARLOS MANUEL YORY-FERNANDO CUELLAR, instauran demanda de pertenencia 0412. prescripción adquisitiva de dominio, contra la señora SARA MONTENEGRO DE OROZCO e hijos. medidas cautelares anotación en la matrícula inmobiliaria no 370-281354, el 02 de febrero de 2007

EL 31 DE OCTUBRE DE 2016, MEDIANTE OFICIO 380 DEL 11 DE MARZO DE 2014, del juzgado 14 civil del circuito de Cali, cancelan providencia y levantan las medidas cautelares, por desistimiento tácito.

21. Durante todo este tiempo, mi representado ha ejecutado actos positivos, cumpliendo con la función social que implica la propiedad, como plantarlo con gran variedad de árboles frutales entre otros, matas de guadua y pastos para el cuidado y pastoreo de ganado vacuno; actividades agropecuarias con las que mi representado explota económicamente como lo demuestran las imágenes







22. Días posteriores a las exequias del señor LEOPOLDO OROZCO FIQUEROA, el señor FERNANDO CUELLAR TORRES, se reúne con el señor RAMON OROZCO FIQUEROA y la señora NANCY FIQUEROA, en el cual reafirmaron el compromiso, adquirido mediante el contrato de compra venta del bien inmueble, el compromiso concertado con el pago del saldo pendiente para la entrega real del bien de realizar la escritura, todo esto ante el señor LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE, ya que lo prometido por parte del comprador, ya se había cumplido y por algo imposible de predecir, como es la enfermedad y luego muerte del vendedor, quedó por parte de ellos, algo pendiente de hacer, y para lo cual se dio tiempo por un acto de humanidad y solidaridad con la familiar del vendedor.

23. Durante los años 1996 a 2023, la comunicación y el acuerdo entre el demandante, señor FERNANDO CUELLAR TORRES, el señor RAMON OROZCO FIQUEROA como testigo del acto de compra venta, así como su señora madre NANCY FIGQUEROA, ambos compromisorios de palabra ante la enfermedad del señor LEOPOLDO OROZOCO y en su presencia, de hacer

entrega del bien inmueble, cuando el señor LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE, recuperará su salud, ha sido de actuar de manera conjunta,

- 24.** El señor RAMON OROZCO ARROYAVE, le argumentó al señor FERNANDO CUELLAR TORRES, que los medio hermanos de él, no tenían interés de reclamar sus derechos herenciales, ya que tenían su vida económica muy solvente y desde hacía mucho tiempo su padre-causante, se había separado de ella, con el objetivo de que le diera tiempo para recoger el dinero necesario para poner al día los impuestos y así poder dar inicio al proceso de sucesión de los bienes a nombre de su padre siendo la manera procedimental y legal para como legítimo dueño, escriturarle el bien inmueble; algo que aprobó el comprador FERNANDO CUELLAR TORRES, como una forma corta, fácil de superar la situación.
- 25.** Ante lo anterior, el señor FERNANDO CUELLAR TORRES, accedió a la otra petición como fue el de permitir que continuaran ocupando su propiedad como conecedor de manera directa de las condiciones económicas de ellos, con un niño especial y adicional ante la pérdida del jefe del hogar ; dejó que el tiempo pasará, confiado en el derecho adquirido al cumplir con lo pactado en la promesa de compra venta, la buena relación con los dolientes, con dos de los herederos legítimos como testigo del acto de compra venta, y la señora esposa e igualmente compromiso ratificado en el lecho de enfermedad y muerte del señor LEOPOLDO OROZO ARROYAVE.
- 26.** Del proceso de sucesión, en el cual, el señor FERNANDO CUELLAR TORRES, no logró reclamar su derecho como dueño del predio, como tampoco se pudo obtener a través del derecho que les corresponde a los hijos del causante, por las artimañas de unos herederos y una abogada, que aprovechándose de la calidad de seres humanos que son, los engañan durante todo el proceso, para evitar su reclamo de derechos, quedo una desilusión, que los dejó con brazos caídos, que los dejó quietos en el tiempo como producto también de la ignorancia normativa.
- 27.** Lo anterior, se fortaleció ante el contrato verbal entre ellos, de que en el momento del reconocimiento de los derechos del señor FERNANDO CUELLAR TORRES, como propietario del bien inmueble, le cedería el 50% del terreno, a ellos dos (NANCY FIQUEROA Y RAMON OROZCO FIQUEROA) para que siguieran viviendo allí y pudieran tener algo que les diera rentabilidad; lo cedido con este pacto por parte del demandante FERNANDO CUELLAR TORRES, fue motivado por varias razones, primero, por conocer de los derechos vulnerados por la otra familia del señor LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE, de manera mañosa haciendo uso de la

abogada fallecida MARTHA SANCHEZ, sin siquiera tener en cuenta que tenían en ese momento un hijo incapaz y con una desventaja económica amplia, con respecto a ellos, segundo, por ayudar y ser solidario con RAMON OROZCO FIQUEROA, que había quedado a cargo de su mamá NANCY FIQUEROA y un hermano especial, incapaz, tercero por que al ser socio, cuidaría del bien inmueble sin cobrar por servicios prestados. Es decir, empezaron a trabajar como socios, unidos por un interés

- 28.** Durante estos años, el señor FERNANDO CUELLAR TORRES, ha pagado por el corte y mantenimiento de las tierras, de lo cual no ha pedido recibos, por darle directamente la plata para cancelar a su socio RAMON OROZCO FIQUEROA, como alambre de púa y hasta la puerta para la entrada, hace más o menos 6 años., que ha sido modificada por el socio RAMON OROZCO FIQUEROA



- 29.** Durante este tiempo el propietario FERNANDO CUELLAR TORRES, le ha pedido al señor RAMON OROZCO FIQUEROA y la señora NANCY FIQUEROA, hace valer su derecho como herederos legítimos, sin lograr que ellos lo aprueben y lo tramiten, por lo cual, el señor FERNANDO CUELLAR TORRES, y ante la buena relación con ellos, ha esperado pacientemente que al transcurrir el tiempo podían bajo la figura de prescripción de dominio; durante todo este tiempo el demandante FERNANDO CUELLAR TORRES, ha ejercido su calidad de propietario, al hacer pago del mantenimiento del prado, cambiar y arreglar cercos, así como siembra de maíz, entre otros.

30. El deber hacer en manos de RAMON OROZCO FIQUEROA y la señora NANCY FIQUEROA , no se ha podido hacer realidad, por no titular el bien inmueble, que para el proceso sucesorial era una deuda por parte del causante que falleció incumpliendo una obligación de hacer
31. En el año 2020, ellos, FERNANCO CUELLAR TORRES y RAMON OROZCO FIQUEROA, estaban por dar inicio la proceso, más con la pandemia, esto se dilató.
32. En el año 2022, el señor FERNANDO CUELLAR TORRES, le pidió a RAMON OROZCO FIQUEROA, pagar los impuestos en las proporciones porcentuales del predio para dar inicio al proceso de prescripción de dominio, más este, nuevamente le pidió tiempo para recoger el dinero.
33. Poco tiempo después se encuentra con que la demanda la han instaurado donde como demandante funge su señora madre NANCY FIQUEROA.

Por lo anterior con el:

DERECHO

Invocando como fundamento de derecho los artículos 1495, 1502, 1503, 1505, 1610, y concordantes del Código Civil y 493, 495, 497, 500, 501, 503 a 506 y concordantes del Código General del Proceso

PRETENDO :

1. Se le reconozca a mi representado, el derecho sobre el bien inmueble, como propietario que es, al cumplir como comprador con todo lo pactado dentro del contrato de compra venta y por ser reconocido como propietario
2. Se adjudique el 50 % del bien a nombre del señor RAMON OROZCO ARROYAVE y la señora NANCY FIQUEROA, dentro de este mismo proceso, dando cumplimiento al contrato verbal, establecido.
3. Se decrete la inscripción ante la oficina de instrumentos públicos, las correspondientes anotaciones, de los reales propietarios , a la fecha.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Copia de poder conferido por el señor CARLOS MANUEL YORY, al señor FERNANDO CUELLAR TORRES
2. Copia cédula de FERNANDO CUELLAR TORRES
3. Copia de promesa de compra venta
4. Copia de recibos de pago del valor pactado en la promesa de compra venta
5. Sentencia 0157 del Juzgado 8 de Familia de Santiago de Cali
6. Certificado de tradición No 370-281355

TESTIMONIALES

Se llame a declarar sobre los hechos a quienes han sido parte de la historia de este proceso, a quienes han incumplido el contrato por parte de los herederos y al notario.

A través de memorial se aportará los datos requeridos, señor juez, para su citación

➤ **Nancy Figueroa**

Señora Juez, es conducente porque ser la esposa del Señor Leopoldo Orozco Arroyave, pertinente porque puede dar testimonio del negocio en referencia útil porque así, usted señor Juez, a través de este testimonio podrá valorar las pruebas en conjunto

➤ **Ramón Orozco Figueroa**

Señora Juez, es conducente porque es hijo del señor Leopoldo Orozco Arroyave, testigo de todo el proceso que se ha dado a través del tiempo con este negocio y además es testigo de este, que lo confirma su firma en la promesa de, pertinente porque conoce y ha sido parte activa de este proceso útil porque así, usted señor Juez, a través de este testimonio podrá valorar las pruebas en conjunto

➤ **Carlos Manuel Yory Torres**

CC. 16'253.778

Celular 318-7254000

Dirección Carrera 30 No 32-05 Apto 303 Palmira

Correo electrónico kalozyory@gmail.com

Señora Juez, es conducente porque es el comprador directo del bien inmueble en referencia, pertinente porque es el directo afectado útil porque así, usted señor Juez, a través de este testimonio podrá valorar las pruebas en conjunto

➤ **Aura Vélez**

CC. 31'466.634

Celular 312 2563493

Dirección Carrera 4 No 6 24 ° piso B/ Belalcázar de Yumbo

Señora Juez, es conducente porque haber conocido al señor Leopoldo Orozco Arroyave, pertinente porque puede dar testimonio del negocio en referencia útil porque así, usted señor Juez, a través de este testimonio podrá valorar las pruebas en conjunto

➤ **José Alonso Cruz**

CC 16'580.151

Celular 315-4312057

Dirección avenida 4 oeste No 3-77

Correo electrónico aloncruz@live.com

Señora Juez, es conducente porque haber conocido al señor Leopoldo Orozco Arroyave, pertinente porque puede dar testimonio del negocio en referencia útil porque así, usted señor Juez, a través de este testimonio podrá valorar las pruebas en conjunto

➤ **Lorenzo Cuellar**

C.C. No 16'447.373

Celular 311-3091370

Dirección Carrera 8 NO 70-20

Correo electrónico lctorres@hotmail.com

➤ **Yesid Herney Montenegro Pino**

CC. 16'447.871

Celular

Dirección: Carrera 4 Oeste No 18-21 casa 21

Correo electrónico: camiyeso0504@gmail.com

Señora Juez, es conducente porque haber conocido al señor Leopoldo Orozco Arroyave, pertinente porque puede dar testimonio del negocio en referencia útil porque así, usted señor Juez, a través de este testimonio podrá valorar las pruebas en conjunto

➤ **Juan Carlos Hernández**

CC. 14'956.010

Celular

Dirección : Vereda el Cocho Finca La Valentina Yumbo

Correo electrónico : juan-carher@hotmail.com

Señora Juez, es conducente porque haber conocido al señor Leopoldo Orozco Arroyave, pertinente porque puede dar testimonio del negocio en referencia útil porque así, usted señor Juez, a través de este testimonio podrá valorar las pruebas en conjunto

➤ **Agustina Ruiz**

CC. 31'466.975

Celular 3234664454

Domicilio

Correo electrónico agustinaRuiz.1420@gmail.com

Señora Juez, es conducente porque haber conocido al señor Leopoldo Orozco Arroyave, pertinente porque puede dar testimonio del negocio en referencia útil porque así, usted señor Juez, a través de este testimonio podrá valorar las pruebas en conjunto.

➤ **Luis Herney Armando Polanco**

CC. 16'446.094

Celular 312-2335907

Dirección Calle 3 A No 8-81 Yumbo

Correo electrónico tilomendoza7@gmail.com

Señora Juez, es conducente porque haber conocido al señor Leopoldo Orozco Arroyave, pertinente porque puede dar testimonio del negocio en referencia útil porque así, usted señor Juez, a través de este testimonio podrá valorar las pruebas en conjunto.

➤ **Mariana Gómez Ruiz**

CC. 29'581.667

Celular 3136342818

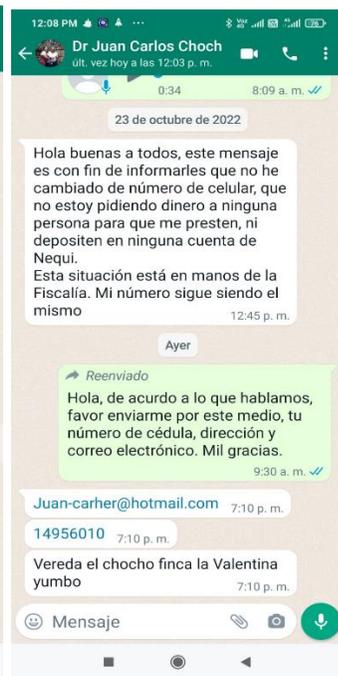
Dirección Corregimiento Santa Inés Sector Puerto Rico Yumbo

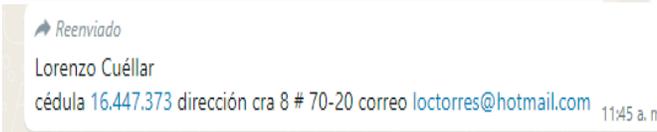
Correo electrónico

Señora Juez, es conducente porque haber conocido al señor Leopoldo Orozco Arroyave, pertinente porque puede dar testimonio del negocio en referencia útil porque así, usted señor Juez, a través de este testimonio podrá valorar las pruebas en conjunto.

.

Relaciono los canales digitales donde deben ser notificadas las personas como testigos (artículo 6 del decreto 806 de 2020), afirmando bajo la gravedad de juramento que los correos electrónicos suministrados se tienen por consentimiento manifiesta ante la petición y respuesta de los testigos, vía WhatsApp, por parte del demandante FERNANDO CUELLAR TORRES,





ANEXOS

- Copia escritura pública No 0662 del 01 de junio de 1988
- Copia sentencia no 300 de 1987
- Pruebas documentales

NOTIFICACIONES

Personales

- en la secretaría del juzgado
- en la calle 15 No 69-31
- Email: mariadelcarmenhoyos@hotmail.com
- Celular – whatsapp 314-8030501

Demandante FERNANDO CUELLAR TORRES

- Carrera 8 No 70-12
- Celular whatsapp 310-4092701
- Correo electrónico materconsas@hotmail.com

Del señor Juez



MARIA DEL CARMEN HOYOS TRUJILLO

C.C. No 31'957.842 de Cali

T.P. No 377.570

Correo electrónico: mariadelcarmenhoyos@hotmail.com

-

---CRETARIA:

A despacho de la señora Juez las diligencias anteriores para fines pertinentes.-

Cali, Abril 2 de 2002.


LUCILA ARCILA RIOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

SUCESION

SENTENCIA # 0157

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA CALI

Cali, Abril dos de dos mil dos.

Por auto de febrero 5 de 2.001, se declaró abierto y radicado en este Despacho el proceso de sucesión del causante **LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE** fallecido en Cali el 7 de julio de 1999, en el cual se reconoció como herederos a los señores **SARA MONTENEGRO DE OROZCO, SOFIA OROZCO MONTENEGRO Y LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO** en su condición de cónyuge e hijos del causante quienes optan por gananciales y aceptan la herencia con beneficio de inventario.-

Aportada las publicaciones en legal forma, se señalo fecha para la diligencia de Inventarios y avalúos de los bienes del causante **LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE**, la cual se llevo a cabo el 16 de Mayo de 2.001, corriéndose traslado de ella por auto de

mayo 21 de 2001, luego fue aprobada por auto de junio primero de ese mismo año.-

Por auto de Julio 10 de 2001 se decreto la partición de los bienes pertenecientes al causante LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE y se designo partidor, el cual fue presentado mediante escrito de fecha 1 de agosto de 2001, corriéndose traslado de dicho trabajo mediante auto de agosto seis del mismo año.-

Examinado el trabajo de PARTICIÓN y puesto a consideración del Juzgado, observa que este viene conforme a derecho y se ajusta en todo a la realidad procesal no encontrando objeciones que hacerle.- En consecuencia impone darle la debida aprobación siguiendo los lineamientos que trata el Art. 611 del C. de P. Civil.-

Lo anteriormente expuesto es suficiente para que el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1°.- **APROBAR** en todas sus partes el trabajo de **PARTICION** de los bienes perteneciente al causante **LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE**, presentado por el partidor designado por el Juzgado mediante escrito de fecha agosto 1 de 2001.-

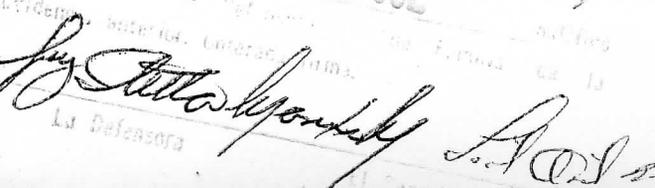
2°.- **INSCRIBASE** el trabajo de partición y sentencia aprobatoria en el respectivo registro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para lo cual se expiden las copias respectivas.-

3°.- Realizada la inscripción ordenada en el punto anterior, entréguese el expediente a los interesados para su protocolización en la **NOTARIA a su elección**.-

NOTIFIQUESE

La Jueza,


ELSA AMPARO URIBE SANCHEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI
04 MAR 2002
La Defensora


AB 12451438



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CERO SEISCIENTOS

SESENTA Y DOS. -- (#0 6 6 2)

En el Municipio de Yumbo, Departamento

del Valle del Cauca, República de Colom-

bia, a los o n c e (11) ---- dias del

mes de JUNIO de mil novecientos ochenta y

ocho (1.988), ante mí, HORACIO RAMIREZ LORZA, Notario Públi-

co Titular y Unico de este Círculo, compareció el señor LEO-

POLDO OROZCO ARROYAVE, varón, mayor de 50 años, vecino de Yum-

bo, donde está cedulaado bajo el No. 2.692.440, hábil para con-

tratar y obligarse, dijo: Que presenta pára su protocolización

en esta Notaría, constante de 110 folios el Juicio de Sucesión

Intestada, acumulada, de los causantes RAMON OROZCO OROZCO y

LATRA ARROYAVE DE OROZCO, tramitado en el Juzgado Primero Ci-

vil del Circuito de Cali, cuya Sentencia Aprobatoria No. 300

de fecha 20 de 1.987, proceso inscrito en la Oficina de Regis-

tro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, el 13 de A-

bril de 1.988 en las siguientes Matriculas Inmobiliarias núme-

ros 370-0281349 Lote #1 .---- 370-0281350 Lote No. 3.---- 370-

0281351 Lote No. 5.---- 370-0281352 Lote No. 6.---- 370-028135

3 Lote # 8.---- 370-0281354 Lote No. 2.---- 370-0281355 Lote #

4.---- 370-0281356 Lote No. 7, proceso mediante el cual se ad-

judica a los señores IUIS FELIPE OROZCO ARROYAVE, SOFIA OROZCO

ARROYAVE, ZOILA ETELVINA ARIAS OROZCO, GLORIAMARIN, FRANCISCO

OROZCO, (LEOPOLDO OROZCO) y LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE, los inmue-

bles de que da cuenta el mencionado proceso.- En consecuencia

el suscrito Notario desde hoy y para siempre y bajo el número

de este instrumento, lleva al Libro-Protocolo del presente a-

do el ameritado juicio para que en esta forma surta los efec-

tos legales y así el interesado o interesados, puedan en cual-

quier tiempo óbtener las copias que a bien tengan. Y leído el

presente instrumento al otorgante, lo aprobó y en constancia

lo firma por ante mi y conmigo el Notario que de todo lo an-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

1/2 copia
1/1 copia
1988
Diciembre
01 OCT 1988
01 NOV 1988
Diciembre
09/02

AB 12451438



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CERO SEISCIENTOS

TOS SESENTA Y DOS. -- (#0 6 6 2)

En el Municipio de Yumbo, Departamento --

del Valle del Cauca, República de Colom--

bia, a los o n c e (11) ---- dias del

mes de JUNIO de mil novecientos ochenta y

ochenta (1.988), ante mí, HORACIO RAMIREZ LORZA, Notario Públi

co Titular y Unico de este Círculo, compareció el señor LEO--

POLO OROZCO ARROYAVE, varón, mayor de 50 años, vecino de Yum-

bo, donde está cedulaado bajo el No. 2.692.440, hábil para con-

tratar y obligarse, dijo: Que presenta pára su protocolización

en esta Notaría, constante de 110 folios el Juicio de Sucesión

Intestada, acumulada, de los causantes RAMON OROZCO OROZCO y

LATRA ARROYAVE DE OROZCO, tramitado en el Juzgado Primero Ci--

vil del Circuito de Cali, cuya Sentencia Aprobatoria No. 300

de fecha 20 de 1.987, proceso inscrito en la Oficina de Regis-

tro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, el 13 de A--

bril de 1.988 en las siguientes Matriculas Inmobiliarias núme-

ros 370-0281349 Lote #1 .---- 370-0281350 Lote No. 3.---- 370-

0281351 Lote No. 5.---- 370-0281352 Lote No. 6.---- 370-028135

3 Lote # 8.---- 370-0281354 Lote No. 2.---- 370-0281355 Lote #

4.---- 370-0281356 Lote No. 7, proceso mediante el cual se ad

judica a los señores IUIS FELIPE OROZCO ARROYAVE, SOFIA OROZCO

ARROYAVE, ZOILA ETELVINA ARIAS OROZCO, GLORIA MARIN, FRANCISCO

OROZCO, (LEOPOLDO OROZCO) y LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE, los inmue

bles de que da cuenta el mencionado proceso.- En consecuencia

el suscrito Notario desde hoy y para siempre y bajo el número

de este instrumento, lleva al Libro-Protocolo del presente a-

do el ameritado juicio para que en esta forma surta los efec-

tos legales y así el interesado o interesados, puedan en cual-

quier tiempo obtener las copias que a bien tengan. Y leído el

presente instrumento al otorgante, lo aprobó y en constancia

lo firma por ante mi y conmigo el Notario que de todo lo an--

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Handwritten notes and stamps on the right margin, including '12 copias', '11', 'Tomo 1988', 'Di 2 copias', '01 OCT 1988', '01 NOV 1988', and 'D1 Copias imp', 'Ayer 09/10/88'.

tes expuesto doy fe.--Asi se firma.--PAZ Y SALVO NACIONAL Exen
to. Decreto 2503, Art. 151 de 1.987.- Derechos \$800.00 y Recua
dos \$1.000.00 Decreto 2479 de 1987.- La presente escritura se
elaboró en las hoja N° AB12451438.--.....
Entreparentesis: "LEOPOLDOOROZCO" NO VALE.--.....

El otorgante, *Leopoldo Orozco A*
LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE

El Notario,

HORACIO RAMIREZ LORZA





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Calí, Octubre, veintitres de mil novecientos ochenta y siete.

En escrito presentado el 20 de Abril de 1987, por el mandatario judicial de todos los interesados reconocidos en este proceso Sucesorio acumulado de los causantes RAMON CROZCO y LAURA ARROYAVE, solicitó la partición de los bienes relictos, asimismo que se le tuviera como tal, por estar facultado para ello por sus mandantes.

Comoquiera que en el proceso se habían agotado todos los actos procesales previos, tales como emplazamientos de terceros interesados, inventarios de los bienes sucesoriales y aprobación del mismo, el Juzgado teniendo en cuenta que ello era procedente accedió a decretar la partición impetrada mediante auto de fecha 21 de Abril de 1987. En la misma providencia fue tenido como partidar de los bienes sucesoriales al representante judicial de todos los interesados, quien en libelo que antecede y que se presentó el 13 de Octubre de 1987, ha aportado la correspondiente cuenta de partición, que es la misma que se encuentra a consideración del Juzgado, sin previo traslado, para haber a quien dársele.

Considera el Despacho que en el presente negocio no se ha incurrido en causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y comoquiera que el partidar tiene la representación de todos los herederos, habrá de dársele aplicación a lo dispuesto por el numeral 1º del Art. 611 del C. de P. Civil y Art. 12 del Dec. 2143 de 1974, aprobando la cuenta de partición presentada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Calí, administrando justicia en nombre

de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

P A L L A

APRUEBASE la partición presentada de los

bienes relictos pertenecientes a la sucesión acumulada de los causantes RAMON OROZCO y LAURA ARROYAVE DE OROZCO

2º.- PREVIAMENTE, envíese este proceso al Indico Recaudador de Impuestos Sucesorales de la ciudad, a fin de que se sirva expedir el certificado de revisión final que establece la ley fiscal.

3º.- ORDENASE el registro de la cuenta de partición y de la presente Sentencia aprobatoria, en los libros respectivos de la oficina de Instrumentos públicos del Circuito correspondiente, inscripción que se verificará en copias que se expedirán a la parte interesada de las piezas aludidas y que serán posteriormente allegadas a los autos, de conformidad con lo ordenado en el numeral 7º del Art. 611 del C. de P. Civil

4º.- ORDENASE la protocolización del expediente una vez se registren la partición y Sentencia aprobatoria de la misma, en la notaría que elija el interesado.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez, BLANCA ALIRIA VALENZUELA DE POLO

El Secretario, OLMEDO ERAZO

Constancia: a los 20 de octubre de 1987, en la fecha se fijó en la secretaria del Juzgado por 5 días, para la notificación legal a las partes.

El Secretario, OLMEDO ERAZO

110
84

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
de la Ciudad .

Ref: SUCESION ACUMULADA DE RAMON OROZCO Y LAURA ARROYAVE DE OROZCO . PARTICION

BERNABO CRUZ TRUJILLO , abogado mayor de edad y vecino de Cali, obrando en mi caracter de partidador , designado por despacho en el proceso de la referencia, con todo respeto procedo a efectuar el trabajo para el cual he sido nombrado en la siguiente forma :

ANTECEDENTES

- 1- La demanda fue presentada para reparto el día 14 de Junio de 1.984 ante el Sr. Juez 9 Civil de Cali.
- 2- Correspondió conocer de la demanda el señor Juez primero Civil del Circuito de Cali, quien la declaró abierta y radicada en ese despacho y reconoció el interés de ZOLA ETELVINA ARIAS OROZCO, con representación de AUREA OROZCO ARROYAVE hija de los causantes fallecida, y a sofía OROZCO ARROYAVE en su calidad de hija de los causantes .
- 3- Por Auto de fecha 10. de Octubre de 1.984 se reconoció el interes en la sucesión a los señores FRANCISCO LEOPOLDO Y LUIS FELIPE ARROYAVE, hijos de los causantes .
- 4- Se hicieron las publicaciones y emplazamientos ordenados por la ley y se fijo el correspondiente Edicto emplazatorio en la secretaria de su despacho .
- 5- Por auto de 9 de Julio de 1.985 se reconoció el interes a GLORIA MARIN OROZCO DE TABRODA en su condición de hija de MARIA INES OROZCO ARROYAVE hija de las causantes.
- 6- El día 8 de Julio del presente año se realizó la diligencia de Inventario y avaluos, que fue aprobado por auto de fecha 2 de agosto de 1.985 .
- 7- Solicite la partición el día 13 de Agosto del presente año y fui autorizado para hacerla por auto de fecha 23 de Agosto del presente año.
- 8- Fue autorizada la partición por auditoria de impuestos de sucesión .
- 9- Mediante escrito fechado el día 7 de Noviembre del presente año, los herederos de comun acuerdo me solicita -

111
85/

... hacer la partición de conformidad con el plano de partición
material que ellos mismos levantaron y que le acompaño a este -
... ; que ratifican el memorial que acompaño .

... lo que se ha dicho, en los hechos que proceden , proceden -
... de conformidad con el nombramiento que se me ha hecho y con
... instrucciones que me han sido impartidas por los herederos
... cumplimiento con el numeral primero del artículo 610 del C6
... de Procedimiento Civil .

4.- MASA GLOBAL HEREDITARIA

Los esposos RAMON OROZCO Y LAURA ARROYAVE DE OROZCO dejaron a -
la hora de fallecer el 50% del siguiente inmueble :

Una finca rural que tiene un área de cuarenta y dos (42) hectá-
reas con ochocientos setenta y dos (872) metros cuadrados aproxi-
madamente, con todos los cultivos y mejoras consistentes en dos
casas de habitación, una de teja de barro y otra de Zinc, una -
ramada con sus correspondientes trapiche de hierro, con motor-
y una despulsadora de café y demas accesorios, con cultivos de c
caña de azucar , cafetos , platano y yaragué, con sus cercas de
alambre por todos sus linderos , y con siembras de vegetales de
corta duraci6on para coger , con todo el terreno respectivo que
cubre el área ya expresado , ubicado todo esto en el Municipio
de Yumbo en el corregimiento de Santa Ines , finca rural denomi-
nada "LA SELVA" , y la región donde esta denominada "EL CHOCHO"
limitada asi: A. l Norte finca de ESTEBAN CUCI Y TEMISTOCLES CAL-
VACHE , hoy JOSE MATEO SANDOVAL Y FLORO MUÑOZ; al ORIENTE JOSE -
MARIA GOMEZ, hoy SIMON PALADINES ; al SUR carretera al medio -
con JESUS LENIS hoy OMAR VELASCO , ALONSO YAO y antes de la carre-
tera en el extremo Sur Oriente con finca de HERNAN MONTENEGRO ;
y OCCIDENTAL finca de TEMISTOCLES CALVACHE hoy de TOBIAS VALEN-
CIA y con IRNE PEDROZA .

Este bien fue adquirido por Resolución 1143 del 30 de Julio de -
1.954 del Ministerio de Agricultura y Ganaderia, registrada en -
Cali el día 2 de Noviembre de 1.954 libro lo. tomo 102 Pag.176/77
partidas 26.316/24 matrícula 2.879 tomo octavo folio 142 de No -
viembre 5 del mismo año .

Este bien fue avaluado catastralmente en lo que corresponde a la
mitad de los bienes de la sucesión en la suma de (328.500.00) TRES
CIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE .

De acuerdo con la partición adicional a la sucesión tiene deudas -

por valor de (146.000.00) CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. En así como las simas al repartir es el saldo de (182.500.00) - CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE .

Fueron reconocidos ZOILA ETELVINA ARIAS OROZCO en representación de AURA OROZCO ARROYAVE; SOFIA OROZCO ARROYAVE, FRANCISCO LEOPOLDO Y LUIS FELIPE ARROYAVE Y GLORIA MARIN OROZCO DE TABORDA en su condición de hija de MARIA INES OROZCO ARROYAVE. Es decir que - reducidas las deudas los bienes a repartir se divide entre los 6 hijos representados directamente o por intermedio de sus representantes legales que han sido reconocidos dentro del proceso .

De acuerdo con memorial de instrucciones que le acompaño a este trabajo la sucesión deberá partirse en la siguiente forma:

- 1 - La hijuela de gasto y su propia hijuela al señor LEOPOLDO OROZCO con los lotes 2, 4 y 7 , junto con el derecho que es de su propiedad .
- 2 - A LUIS FELIPE OROZCO se le pagará con el lote No.1
- 3 - A SOFIA OROZCO se le pagará su hijuela con el lote No.3
- 4 - A ZOILA ETELVINA ARIAS OROZCO se le pagará con el lote No.5
- 5 - A GLORIA MARIN se le pagará con el lote No.6
- 6 - Y, A FRANCISCO OROZCO se le pagará con el lote No.8

Estos lotes se considerarán en la misma forma como aparece en el plano acompaño en el proceso y que será protocolizado con la sucesión .

En esta forma se haran las siguientes hijuelas:

HIJUELA NUMERO UNO:

Se le adjudica a LUIS FELIPE OROZCO ARROYAVE lote No.1 por \$36.500.

Se le adjudica a LUIS FELIPE OROZCO ARROYAVE el lote No.1 del plano que se acompaña a esta partición, el cual forma parte del lote de mayor extensión mencionado en la demanda y que se determina en este trabajo de partición, Cuyos linderos especiales son los siguientes: NORTE: Con propiedad del señor JOSE MATEO SANDOVAL ANTES + finca de ESTEBAN CUCI Y TERMISTOCLES CALVACHE; SUR: Lote de Leopoldo Orozco carretera al medio antes JESUS LENIS; ORIENTE: Con lote de LEOPOLDO OROZCO antes el mismo bien materia de este trabajo; OCCIDENTE: Con TOMAS VALENCIA antes TEMISTOCLES CALVACHE. V/r. \$36.500.00.

HIJUELA NO. DOS:

Se le adjudica a SOFIA OROZCO ARROYAVE, se le paga con el lote No.3

463

87

se le adjudica por la suma de (30.416,66) TREINTA MIL CUA
 PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE.
 se le adjudica a SOFIA OROZCO ARROYAVE el lote número 3
 que se acompaña a esta partición, el cual forma parte del
 plano de mayor extensión mencionado en la partición y que sus lende
 son: NORTE: Propiedad de JOSE MATEO SANDOVAL antes ESTEBAN CUCI
 TEMISTOCLES hoy JOSE MARIA SANDOVAL, SUR: Carretera al -
 con propiedad que fué de JESUS LENIS hoy ALFONSO YAO ORIENTE:
 propiedad que se le adjudica a LEOPOLDO OROZCO Y OCCIDENTE: Con
 propiedad de LEOPOLDO OROZCO .

PLANO NUMERO TRES:

se le adjudica a ZOILA ETELVINA ARIAS OROZCO, en representación de
 su madre fallecida AURA OROZCO ARROYAVE, y se paga con el lote No.5
 por la suma de (30.416,66) TREINTA MIL CUATROCIENTOS DIEZYSEIS PESOS
 CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE.
 se le adjudica a ZOILA ETELVINA ARIAS OROZCO el lote No.5
 que se acompaña a esta partición el cual forma parte del
 plano de mayor extensión mencionado en la partición y que sus lende
 son: NORTE: Con propiedad de JOSE MARIA GOMEZ antes SIMON PALA
SUR: Carretera medio con propiedad de ALONSO YAO antes JESUS
ORIENTE: Con GLORIA MARIN ; Y OCCIDENTE: Con LEOPOLDO OROZ

PLANO NUMERO CUATRO:

se le adjudica a GLORIA MARIN en representación de INES OROZCO ARRO
 YAVE, fallecida y se le pagará con el lote No.6 por la suma de (30.-
 416,66) TREINTA MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON SESENTA CENTAVOS
 M/CTE.
 Lote No.6 se le adjudica a GLORIA MARIN en el lote 6 del plano que
 se acompaña a esta partición el cual forma parte del lote de mayor
 extensión mencionado en la partición y que sus linderos son: NORTE:
 propiedad de JOSE MARIA GOMEZ antes SIMON PALADINES ; SUR: Carre
 tera medio con propiedad de ALONSO YAO, antes JESUS GOMEZ; ORIENTE:
 ZOILA ETELVINA ARIAS OROZCO Y OCCIDENTE: Con LEOPOLDO OROZCO .

PLANO NUMERO CINCO:

se le adjudica a FRANCISCO OROZCO por la suma de (\$30.416,66) TREIN
 T MIL CUATROCIENTOS DIEZYSEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE.
 Lote No.8 se le adjudica a FRANCISCO OROZCO el lote No.8 del plano
 que se acompaña a esta partición el cual forma parte del lote de
 mayor extensión mencionado en la partición y que sus linderos son:
NORTE: Con propiedad de JOSE MARIA GOMEZ antes SIMON PALADINES ;
SUR: Carretera medio con propiedad de ALONSO YAO antes JESUS GOMEZ
ORIENTE: HERNAN MONTENEGRO, antes JOSE MARIA GOMEZ Y OCCIDENTE:

LEOPOLDO OROZCO
NUMERO SEIS:

se le adjudica a LEOPOLDO OROZCO para pagar su propia hijuela y la hijuela de gasto por la suma de (\$146.000.00) CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE . Y se le paga con los lotes 2 prima

del 2^o y en parte del 2^o se le adjudica a LEOPOLDO OROZCO-ARROYAVE el lote No. 2 y en parte del 2 del plano que se acompaña a esta partición y que forma un solo lote de mayor extensión mencionados en la partición y que sus linderos principales son:

- NORTE: Carretera al medio con propiedad de LUIS FELIPE OROZCO
- ESTE: Con propiedad de JOSE OMAR VELASCO antes JESUS LENIS; -
- SUR: Con propiedad de ALONSO YAO y OCCIDENTE: Con propiedad de IRNE PEDROZA .

CUENTA DE GASTOS:

se le adjudica a LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE por la suma de (\$146.000.00) CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE y se le paga con el lote No.4 y el lote No.7 que para esta partición se estiman en el valor antes mencionado .

Lote No.4 se le adjudica a LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE el lote No. 4 del plano que se acompaña con esta partición en cual forma - parte del lote de mayor extensión mencionada en la partición - que se determina por los siguientes linderos especiales :

- NORTE: Con JOSE MATEO SANDOVAL en parte antes ESTEBAN CUCI Y SIMON PALADINES antes JOSE MARIA GOMEZ .
- SUR: Con propiedad de ALONSO YAO antes JESUS LENIS ,
- ORIENTE: con propiedad que se adjudica a ZOILA ARIAS OROZCO heredera de AURA OROZCO A y
- OCCIDENTE: SOFIA OROZCO .

Lote No. 7 se le adjudica a LEOPOLDO ARROYAVE el lote No.7 del plano que se acompaña con esta partición el cual forma parte - del lote de mayor extensión mencionado en la partición y que - se determina por los siguientes linderos :

- NORTE: Con propiedad de JOSE MARIA GOMEZ antes SIMON BALADINES
- ESTE: Carretera medio propiedad de ALONSO YAO antes JESUS GOMEZ
- OCCIDENTE: propiedad que se le adjudicará FRANCISCO OROZCO; OCCI
- NORTE: Con GLORIA MARIN .

La mitad del lote perteneció al señor LEOPOLDO OROZCO y en el plano de esta partición se distingue como lote No.2 que tendrá los siguientes linderos :

ALS.

67

Con propiedad de JOSE MATEO SANDOVAL antes ESTEBAN
 Carretera de por medio con propiedad de LEO -
 OROZCO y en parte con propiedad de ALONSO YAO; ORIENTE
 Con el lote No. 3 de SOFIA OROZCO y OCCIDENTE; Con el
 lote No. 1 de LUIS FELIPE OROZCO .

Sumas a Repartir	\$328.500.00	
Sumas Repartidas		\$328.500.00
Sumas Iguales	\$328.500.00	\$328.500.00

Se anexo las instrucciones dadas por los herederos .

En esta forma dejo el trabajo de partición que se me ha encomen-
 tado terminado .

Del señor Juez, atentamente ,

Geracio Cruz Trujillo

GERACIO CRUZ TRUJILLO
 P.º/No.1093 de Minjusticia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
 CALI

Presentado por su signatario.

Cali, 13 OCT. 1987

Secretario.



En 14 de octubre de 1.987 lleve este proceso a despacho de la seño-
 ra Juez para estudio de sentencia.

Olmedo Mrazo
 OLMEDO MRAZO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221207264668998953

Nro Matrícula: 370-281354

Pagina 1 TURNO: 2022-565202

Impreso el 7 de Diciembre de 2022 a las 11:44:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: YUMBO VEREDA: YUMBO
FECHA APERTURA: 26-04-1988 RADICACIÓN: 21018 CON: SENTENCIA DE: 13-04-1988
CODIGO CATASTRAL: CDS0001PZMECOD CATASTRAL ANT: 7689200020000009046900000000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA SENTENCIA #300 DEL 23-10-87 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.- (DCTO.1711 DE JULIO 6 DE 1984).-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

LAURA ARROYAVE DE OROZCO, RAMON OROZCO Y LEOPOLDO OROZCO ARROYAVE, ADQUIRIERON ASI: POR COMPRA A VICTORIANO FIGUEROA, SEGUN ESCRITURA # 245 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1955 NOTARIA DE YUMBO, REGISTRADA EL 3 DE OCTUBRE DE 1955.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) LOTE DE TERRENO 2. CORREGIMIENTO "SANTA INES" REGION: "EL CHOCHO" PARTE DEL PREDIO "LA SELVA".

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

370 - 219481

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-04-1988 Radicación: 1988-21018

Doc: SENTENCIA 300 del 23-10-1987 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE de CALI VALOR ACTO: \$30,416.66

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARROYAVE DE OROZCO LAURA

DE: OROZCO RAMON

A: OROZCO ARROYAVE LEOPOLDO

CC# 2692440 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-08-1988 Radicación: 48823

Doc: ESCRITURA 0931 del 10-08-1988 NOTARIA de YUMBO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL CASA LOTE AREA 612.00 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ARROYAVE LEOPOLDO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221207264668998953

Nro Matrícula: 370-281354

Pagina 2 TURNO: 2022-565202

Impreso el 7 de Diciembre de 2022 a las 11:44:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SALCEDO SEPULVEDA RAMON

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-08-1988 Radicación: 49379

Doc: ESCRITURA 0992 del 22-08-1988 NOTARIA DE de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE AREA 425 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ARROYAVE LEOPOLDO

CC# 2692440 X

A: FIGUEROA RENGIFO OCTAVIANO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-08-1988 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1002 del 23-08-1988 NOTARIA DE de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL: LOTE AREA 880 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ARROYAVE LEOPOLDO

CC# 2692440 X

A: MENDOZA OTERO JUAN BAUTISTA

CC# 2401577

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-09-1988 Radicación: 51774

Doc: ESCRITURA 0124 del 26-08-1988 NOTARIA DE de VIJES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE CON AREA DE 462.00 METROS CUADRADOS.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ARROYAVE LEOPOLDO

CC# 2692440 X

A: BEJARANO CANDELA ALVARO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-09-1988 Radicación: 53214

Doc: ESCRITURA 1001 del 23-08-1988 NOTARIA UNICA de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE CON AREA: 969.00 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ARROYAVE LEOPOLDO

CC# 2692440 X

A: GARCIA DE OREJUELA MYRIAN

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-09-1988 Radicación: 57003

Doc: ESCRITURA 0131 del 05-09-1988 NOTARIA DE de VIJES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE CON AREA DE 704.25 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ARROYAVE LEOPOLDO

CC# 2692440 X

A: RODRIGUEZ RAMIREZ HENRY



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221207264668998953

Nro Matrícula: 370-281354

Pagina 3 TURNO: 2022-565202

Impreso el 7 de Diciembre de 2022 a las 11:44:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-09-1988 Radicación: 57443

Doc: ESCRITURA 1117 del 20-09-1988 NOTARIA DE de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE 500.00 MTS2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ARROYAVE LEOPOLDO

CC# 2692440 X

A: CUSI PASAJE AGRIPINA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 05-10-1988 Radicación: 58892

Doc: ESCRITURA 1045 del 31-08-1988 NOTARIA DE de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE CON AREA: 684 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ARROYAVE LEOPOLDO

CC# 2692440 X

A: MURILLO MARIA DEL ROSARIO

A: PINO TORO PLINIO GUILLEL

CC# 9077159

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-10-1988 Radicación: 59471

Doc: ESCRITURA 1160 del 28-09-1988 NOTARIA DE de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE CON AREA: 2.302.40 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ARROYAVE LEOPOLDO

CC# 2692440 X

A: VALENCIA TRUJILLO HERMES

CC# 2691143

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-10-1988 Radicación: 59836

Doc: ESCRITURA 953 del 16-08-1988 NOTARIA DE de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE AREA. 320 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ARROYAVE LEOPOLDO

CC# 2692440

A: LENIS BEJARANO MARTHA CECILIA

CC# 31471002

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 09-11-1988 Radicación: 65961

Doc: ESCRITURA 1066 del 06-09-1988 NOTARIA de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE AREA. 653.30 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ARROYAVE LEOPOLDO

CC# 2692440 X

A: CALLE BERNAL MARIANO

CC# 10213959



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221207264668998953

Nro Matrícula: 370-281354

Pagina 4 TURNO: 2022-565202

Impreso el 7 de Diciembre de 2022 a las 11:44:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 22-11-1988 Radicación: 68340

Doc: ESCRITURA 1061 del 05-09-1988 NOTARIA DE de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE AREA. 543.30 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ARROYAVE LEOPOLDO

CC# 2692440 X

A: JIMENEZ POLANCO MARIA EUGENIA

CC# 31465573

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 20-01-1988 Radicación: 3422

Doc: ESCRITURA 1508 del 29-12-1988 NOTARIA de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE CON AREA DE 684.00 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ARROYAVE LEOPOLDO

A: YANTEN JIMENEZ JAIRO

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 27-02-1989 Radicación: 11139

Doc: ESCRITURA 1507 del 29-12-1988 NOTARIA DE de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE AREA DE 1.000 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ARROYAVE LEOPOLDO

CC# 2692440 X

A: OLIVEROS SANCHEZ FABIOLA

CC# 31469870

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 16-03-1989 Radicación: 15176

Doc: ESCRITURA 302 del 07-03-1989 NOTARIA de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE AREA 500 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ARROYAVE LEOPOLDO

A: AGUDELO ARBELAEZ OSCAR HUMBERTO

CC# 6349230

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 17-03-1989 Radicación:

Doc: ESCRITURA 303 del 07-03-1989 NOTARIA de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE AREA: 8.100 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ARROYAVE LEOPOLDO

A: OROZCO LUIS ALVARO

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 17-03-1989 Radicación:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221207264668998953

Nro Matrícula: 370-281354

Pagina 5 TURNO: 2022-565202

Impreso el 7 de Diciembre de 2022 a las 11:44:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 293 del 06-03-1989 NOTARIA de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE AREA 8.835 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ARROYABE LEOPOLDO

A: OROZCO FABIOLA INES

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 09-06-1989 Radicación: 31285

Doc: ESCRITURA 636 del 23-05-1989 NOTARIA de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL: LOTE #2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: NIETO SANCHEZ FERNANDO DE JESUS

CC# 6548499

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 26-06-1989 Radicación: 34778

Doc: ESCRITURA 0127 del 02-02-1989 NOTARIA de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL: LOTE AREA: 491.80 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PARAMO CUELLAR MARGARITA

CC# 31470371

A: PARAMO CUELLAR MARIA DEL CARMEN

CC# 31467356

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 17-07-1989 Radicación: 39365

Doc: ESCRITURA 0787 del 26-06-1989 NOTARIA de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL: LOTE #2 AREA: 1.834 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC. MAYA MARTINEZ Y CIA. S. EN C.

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 05-09-1989 Radicación: 49154

Doc: ESCRITURA 0945 del 31-07-1989 NOTARIA DE de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL: LOTE 1.600 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTELLANOS GUTIERREZ NELLY

CC# 28814201

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 12-03-1990 Radicación: 14504

Doc: ESCRITURA 0250 del 05-03-1990 NOTARIA DE de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE AREA DE 604.00 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ARROYABE LEOPOLDO

CC# 2692440 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221207264668998953

Nro Matrícula: 370-281354

Pagina 6 TURNO: 2022-565202

Impreso el 7 de Diciembre de 2022 a las 11:44:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RAMIREZ CALVACHE LUZ STELLA

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 06-06-1990 Radicación: 31632

Doc: ESCRITURA 579 del 22-05-1990 NOTARIA de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 VENTA PARCIAL LOTE CON AREA DE 631.25 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ARROYAVE LEOPOLDO

CC# 2692440 X

A: CIFUENTES DE CORTES OLGA LUCIA

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 31-07-1990 Radicación: 42878

Doc: ESCRITURA 840 del 23-07-1990 NOTARIA DE de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE DE TERRENO CON AREA DE 504 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ESCOBAR BERNARDO

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 18-02-1991 Radicación: 10178

Doc: ESCRITURA 197 del 16-02-1991 NOTARIA de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL: LOTE CON AREA: 580.45 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIGUEROA RENGIFO HAROLD

A: RENGIFO DE FIGUEROA ISMENIA

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 26-02-1991 Radicación: 10484

Doc: ESCRITURA 1494 del 20-11-1990 NOTARIA de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL: LOTE CON AREA: 3.974.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC. MAYA MARTINEZ & CIA. S. EN C.

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 18-04-1991 Radicación: 23962

Doc: ESCRITURA 1066 del 05-09-1990 NOTARIA de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL: LOTE AREA DE 500 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BECERRA BALLESTEROS CONSUELO

CC# 29972999

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 18-10-1991 Radicación: 66710

Doc: ESCRITURA 388 del 30-03-1989 NOTARIA de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE DE 1.000 M2.-



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221207264668998953

Nro Matrícula: 370-281354

Pagina 7 TURNO: 2022-565202

Impreso el 7 de Diciembre de 2022 a las 11:44:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CALVACHE ESGUERRA FRANCEY

CC# 31855100

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 06-12-1991 Radicación: 78020

Doc: ESCRITURA 1602 del 13-12-1990 NOTARIA de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE DE 10.160 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VALENCIA BAHOS CARMEN HELENA

CC# 31297177

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 23-01-1992 Radicación: 4456

Doc: ESCRITURA 1631 del 28-12-1991 NOTARIA DE de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE #2 AREA 300 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGUDELO LONDOÑO LUIS ALFONSO

CC# 16254136

A: MOLINA AUGUSTO

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 18-12-1992 Radicación: 84915

Doc: ESCRITURA 1438 del 15-12-1992 NOTARIA de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE DE 3.412 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PAJA MUELAS GUSTAVO ANTONIO

CC# 4717813

ANOTACION: Nro 033 Fecha: 28-09-1993 Radicación: 73877

Doc: ESCRITURA 1183 del 25-09-1993 NOTARIA de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE AREA. 1.153.68 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ HOLGUIN VICTOR MANUEL

X

ANOTACION: Nro 034 Fecha: 13-01-1994 Radicación: 2289

Doc: ESCRITURA 1703 del 30-12-1993 NOTARIA DE de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL AREA 624 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: OROZCO DE MARQUEZ SOFIA

CC# 29972818

ANOTACION: Nro 035 Fecha: 23-06-1994 Radicación: 47497

Doc: ESCRITURA 766 del 22-06-1994 NOTARIA de YUMBO

VALOR ACTO: \$542,512

ESPECIFICACION: : 101 VENTA PARCIAL 164 M2.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221207264668998953

Nro Matrícula: 370-281354

Pagina 8 TURNO: 2022-565202

Impreso el 7 de Diciembre de 2022 a las 11:44:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ARROYAVE LEOPOLDO

CC# 2692440

A: MURCIA ROJAS BERNABE

CC# 16447822 X

ANOTACION: Nro 036 Fecha: 21-03-1995 Radicación: 22294

Doc: ESCRITURA 0287 del 06-03-1995 NOTARIA DE de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE AREA: 817.20 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGUDELO LONDOIO LUIS ALFONSO

CC# 16254136 X

ANOTACION: Nro 037 Fecha: 30-08-1995 Radicación: 66659

Doc: ESCRITURA 1150 del 11-08-1995 NOTARIA DE de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 VENTA PARCIAL LOTE # AREA. 973 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIGUEROA RENGIFO NANCY

CC# 29982068

ANOTACION: Nro 038 Fecha: 28-09-2005 Radicación: 2005-78629

Doc: SENTENCIA 0157 del 02-04-2002 JUZGADO 8 DE FAMILIA de CALI

VALOR ACTO: \$60,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION BOLETA FISCAL # 10289070-05 PRIMERA COLUMNA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ARROYAVE LEOPOLDO

CC# 2692440

A: MONTENEGRO DE OROZCO SARA

CC# 29969855 X CORRESPONDINETE AL

50%

A: OROZCO MONTENEGRO LEOPOLDO ENRIQUE

X CORRESPONDIENTE AL

25%

A: OROZCO MONTENEGRO SOFIA

X CORRESPONDIENTE AL

25%

ANOTACION: Nro 039 Fecha: 02-10-2007 Radicación: 2007-83915

Doc: OFICIO 918 del 13-08-2007 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO POR JURISDICCION ESPECIAL AGRARIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUELLAR TORRES FERNANDO

A: MONTENEGRO DE OROZCO SARA

CC# 29969855

A: OROZCO MONTENEGRO LEOPOLDO ENRIQUE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221207264668998953

Nro Matrícula: 370-281354

Pagina 9 TURNO: 2022-565202

Impreso el 7 de Diciembre de 2022 a las 11:44:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: OROZCO MONTENEGRO SOFIA

ANOTACION: Nro 040 Fecha: 31-10-2016 Radicación: 2016-113851

Doc: OFICIO 380 del 11-03-2014 JUZGADO 014 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 39

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL LEVANTANDO LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN OFICIO 918 DEL 13-08-2007

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUELLAR FERNANDO

A: MONTENEGRO DE OROZCO SARA

CC# 29969855 X

A: OROZCO MONTENEGRO LEOPOLDO ENRIQUE

X

A: OROZCO MONTENEGRO SOFIA

X

ANOTACION: Nro 041 Fecha: 05-06-2018 Radicación: 2018-52749

Doc: RESOLUCION 456 del 28-05-2018 ALCALDIA DE YUMBO de YUMBO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA SOBRE LOS DERECHOS QUE EN COMUN Y PROINDIVISOS POSEE EL CONTRIBUYENTE LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE YUMBO

A: OROZCO MONTENEGRO LEOPOLDO ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 042 Fecha: 14-02-2022 Radicación: 2022-10738

Doc: OFICIO 96-2022 del 02-02-2022 ALCALDIA DE YUMBO de YUMBO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 41

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL EMBARGO COMUNICADO POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE YUMBO

A: OROZCO MONTENEGRO LEOPOLDO ENRIQUE

CC# 14943728

ANOTACION: Nro 043 Fecha: 11-08-2022 Radicación: 2022-68423

Doc: OFICIO 278 del 13-06-2022 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO de YUMBO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA 2022-00126-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIGUEROA RENGIFO NANCY

CC# 29982968

A: HEREDEROS DE SARA MONTENEGRO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

A: OROZCO MONTENEGRO LEOPOLDO ENRIQUE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221207264668998953

Nro Matrícula: 370-281354

Pagina 10 TURNO: 2022-565202

Impreso el 7 de Diciembre de 2022 a las 11:44:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: OROZCO MONTENEGRO SOFIA

ANOTACION: Nro 044 Fecha: 20-09-2022 Radicación: 2022-82606

Doc: ESCRITURA 1614 del 04-08-2022 NOTARIA VEINTIDOS de CALI

VALOR ACTO: \$50,243,500

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA CORRESPONDIENTE AL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOTENEGRO ZUIGA SARA MARIA

C.C. 29.969.855

A: OROZCO MONTENEGRO LEOPOLDO ENRIQUE

CC# 14943728 X 25%

A: OROZCO MONTENEGRO SOFIA

X C.C. 29.972.818 25%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *44*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

- 2 -> 289417.
- 3 -> 290214.
- 4 -> 290213.
- 4 -> 356124
- 5 -> 290491.
- 6 -> 291244.
- 7 -> 292376.
- 8 -> 292505.
- 9 -> 292842.
- 10 -> 292929.
- 11 -> 293286
- 12 -> 295814.
- 13 -> 296249.
- 14 -> 300830.
- 15 -> 303721.
- 16 -> 305166.
- 17 -> 305167.
- 18 -> 305165.
- 19 -> 309973.
- 20 -> 311437.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221207264668998953

Nro Matrícula: 370-281354

Pagina 12 TURNO: 2022-565202

Impreso el 7 de Diciembre de 2022 a las 11:44:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-565202

FECHA: 07-12-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública